

# BOLETIN

DE LA

## SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

DE LA REPUBLICA MEXICANA

CUARTA ÉPOCA.

TOMO III.

NUM. 10.

La Dirección para toda correspondencia es:

**SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA**

*MEXICO.— Calle de San Andrés número 11.*

**SUMARIO:**— Concursos Científicos: Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. Macedonio Gómez. (*Conclusión.*)<sup>(1)</sup> Discurso pronunciado por el Sr. Ingeniero D. José M. Romero, en nombre de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

(1) Discurso por el Lic. Isidro Rojas, en nombre de la Sociedad de Geografía.

MÉXICO

IMPRENTA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Calle de Meleros, antigua Plaza del Volador.

1896

# Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística

## JUNTA DIRECTIVA

PARA 1896:

PRESIDENTE,

El Señor Ministro de Fomento.

VICE-PRESIDENTE,

Lic. D. Félix Romero.

SECRETARIO PERPETUO,

Ingeniero D. José M. Romero.

PRIMER SECRETARIO,

Sr. D. Angel M. Domínguez.

SEGUNDO SECRETARIO,

Sr. D. Trinidad Sánchez Santos.

PRIMER PROSECRETARIO,

Lic. Agustín Arroyo de Anda.

SEGUNDO PROSECRETARIO.

A. A. Chimalpopoca.

las secciones del Ministerio de Fomento, en una obra que publicó recientemente intitulándola « Prontuario de las leyes, reglamentos, circulares, etc., » nos describe los trabajos de gabinete respecto de la colonización, en los siguientes términos: « Ha habido una época en el país en la que se ha dicho en todos los tonos y por todas las clases sociales, que México no será grande mientras no tenga población; que faltan brazos, capitales y emigrantes industrioses que vivifiquen con sus esfuerzos nuestras fuentes de riqueza, y en que se ha levantado un verdadero clamor contra nuestros gobiernos, porque no han hecho grandes sacrificios por atraernos corrientes de población tan poderosas y tan continuadas como las que han convertido en Nación Cosmopolita á nuestros vecinos del Norte. Esa gran mayoría de mexicanos que asimilan la sociedad á una familia y que conceden al Gobierno el papel de jefe ó padre de ella, han escrito artículos, folletos ó pronunciado elocuentes discursos inculcando á nuestros gobiernos por su falta de iniciativa, y han pretendido no sólo que México se colonice, sino que también se han mostrado exigentes por cuestiones estéticas, rechazando con repugnancia las razas negra y amarilla, y dignándose apenas acordar su preferencia á la caucásica. » — « Al encargarse del Ministerio de Fomento un hombre ávido de renovar todo el país; que venía significando la reacción palpitante en todos los ánimos contra los gobiernos que por un exceso de prudencia habían pretendido refrenar el progreso de la República, y que traía de los combates la costumbre y la necesidad de la lucha, natural y lógico fué que se planteara entre el programa de la Secretaría de Fomento el arduo problema de la colonización. Aquel Ministro concedió toda su atención, toda su característica energía para darle feliz solución; pero desde sus primeros pasos encontró los tropiezos que fueron después tan numerosos, que pusieron al fin término á su noble pero irreflexible esfuerzo. Se buscaron terrenos adecuados para los colonos europeos, entre los baldíos disponibles, y se halló que no los había que satisficieran las condiciones climatológicas, ó á los elementos de vida y de trabajo, ó á las de comunicación fácil. Primer desengaño, pues se había repetido hasta el cansancio que la nación poseía vastísimas superficies de terrenos vírgenes ubicados en tales circunstancias, que solamente esperaban la mano del hombre. » — « Como los colonos habían sido ya contratados y era forzo-

so buscarles lugares para sus establecimientos, sin que estuviesen un solo día en nuestras costas mortíferas, el Ministerio tuvo que adquirir terrenos de propiedad particular, erogando gastos mucho más considerables: los jefes de la Secretaría visitaron personalmente esos terrenos, encontrando entonces un nuevo escollo consistente en que los hacendados subían sus precios, reduciendo la oferta, en presencia de tan excepcional demanda. Todavía alentaban bastante los ideales divulgados en la masa social, y eran axiomas los principios en todas las bocas enunciados, acerca de que la colonización se establecería naturalmente, después de creadas las primeras colonias; así es que se venció este segundo escollo y se adquirieron los terrenos requeridos.»— Pero nuevos inconvenientes se presentaron: los terrenos debían ser fraccionados, limpios de vegetación y preparados para el cultivo; los títulos de propiedad necesitaban ser perfectos; los colonos requerían subvenciones, instrumentos de labranza, facilidad en los transportes, etc., y el Ministerio se constituyó paternalmente á su cuidado, venciendo con verdadera abnegación tantos y tan graves tropiezos. A la sombra de tan colosal trabajo, se cometieron abusos por algunas de las numerosas manos secundarias de que el Ministerio tuvo que servirse, y estas y la falta de concordancia entre los resultados esperados y los conseguidos, mataron uno de los más nobles anhelos de aquel espíritu emprendedor.»— «Alguna vez la severa é imparcial historia hará el proceso de nuestra colonización, y tendrá que reconocer que si hubo error al plantear el problema (como lo ha habido igual en todas las naciones análogas á la nuestra), son dignos de admiración los trabajos que la Secretaría de Fomento emprendió en aquella época.»— «El éxito no correspondió á la fuerza gastada, pero tampoco se llegó al desastre, como se afirma y como lo hemos creído en otro tiempo en que no tuvimos á la mano todos los antecedentes de tan difícil asunto, *pues subsisten y prosperan más de veinte colonias nacidas de aquel impulso.*»

Siendo esto así, la experiencia aconseja que se abandone el sistema de colonización oficial, el que, además de ser muy costoso y de marchar con lentitud, parece no estar llamado tampoco, por los mismos motivos, á producir grandes resultados en un espacio de tiempo relativamente corto, que es á lo que debe tenderse, para dar al problema solución satisfactoria. Tales son los conceptos que

vierte el señor Ministro de Fomento en la circular de 1º de Mayo de 1893.

Pero en ese mismo documento se asevera que el Ejecutivo proyecta cambiar de rumbo: hé aquí sus palabras: «Habiendo prescindido del sistema oficial, el Ejecutivo adoptó otro que juzgó más eficaz para conseguir que se formaran nuevos centros de actividad y de población. El nuevo medio consiste en autorizar á empresas privadas para que en terrenos de su propiedad ó de los que adquieran de particulares ó de la nación, funden colonias, cediendo dichas compañías, bien gratuitamente, ó bien á precio módico, y pagadero en amplios plazos, los lotes de terreno necesarios á cada uno de los colonos que establezcan.» El señor Ministro pondera las ventajas del nuevo medio, agregando: «Siguiendo este sistema, resulta que el Gobierno no eroga gasto alguno de subvención ó de prima por los inmigrantes; que su acción lenta y difícil queda sustituida ventajosamente por la iniciativa y el interés de las empresas, á las cuales se conceden únicamente las franquicias que señala la ley relativa, y que los colonos, además del aliciente de convertirse en pequeños propietarios, gozan de todas las facilidades y ventajas que la propia ley les concede, encontrándose desde su llegada al país con terrenos preparados para su establecimiento definitivo.»

Estamos ya, según lo dicho anteriormente, en presencia de la iniciativa individual, sean cuales fueren sus manifestaciones. Esto nos conduce naturalmente á hablar de la inmigración.

Todas las cuestiones que se relacionan con la colonización revisten siempre un carácter sumamente delicado; son arduas sobre toda ponderación y se presentan con un gran cortejo de ramificaciones. ¿Cómo no temer que en las aplicaciones á un país determinado y en circunstancias igualmente concretas, deje de cometerse un error de graves trascendencias? Verdad que en las ciencias político-experimentales se cuenta con los hechos que han atesorado los pueblos y los siglos; mas también es cierto que frecuentemente sucede que una teoría cuya aplicación ha producido buen efecto, en tiempo y circunstancias determinados, en cierta región del globo, no da los mismos resultados en otra parte; y acaso ni aun tratándose de aquella propia región, en tiempos y circunstancias diversos.

La colonización, ya sea una ciencia propiamente tal, ó bien se la considere como arte, figura entre los conocimientos experimentales que derivan sus principios ó reglas de aquello que han practicado con éxito las naciones antiguas y modernas, para fundar, regir y hacer prosperar las colonias. Bajo este concepto, el primer medio que habremos de adoptar en este punto será el de tomar por modelo á un pueblo vecino, cuyas instituciones son muy semejantes á las nuestras y cuya prosperidad es prodigiosa y bien consolidada.

La inmigración puede ser humana ó de capitales: la primera trae de acompañante casi siempre á la segunda, en mayor ó menor escala; pero á pesar de esto, se gobiernan por leyes distintas, aunque esas leyes en cuanto á la emigración del capital, más bien afectan al país de que éste procede. En nuestro país necesitamos de brazos y de capitales; por manera que aspiramos á la introducción de hombres y dinero, y debemos poner los medios para la adquisición de unos y otro. Mas cuenta que logrando establecer y aumentar la población, se alcanzará á ensanchar los consumos; se abrirá la puerta á nuevas industrias; se establecerá la confianza y con todo ello vendrán los capitales. Además, la mayor parte de los medios que sirven para atraer la población, desempeñan á la vez la misión de provocar el empleo del capital extranjero. Por consiguiente, nos limitaremos á tratar de la inmigración humana.

Esta es individual ó colectiva, y la última es, ó bien provocada por los gobiernos, ó bien del todo espontánea. En otra parte se ha fundado la consideración de que por lo que á nuestro país se refiere, debe cesar, como ha cesado ya, la acción directa del poder público en esta materia. Queda, pues, en pie la inmigración individual y la colectiva espontánea; y en cuanto á la última, viene como consecuencia de una autorización á un particular ó á una compañía. A una y otra de las que son objeto de nuestro análisis, comprenden las observaciones que desarrollaré en seguida, no sin hacer mérito de algunas que son peculiares de las inmigraciones colectivas.

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>— Trabajos preparatorios.

El primero entre estos consiste en dar á conocer los caracteres de nuestro país.

Cuéntase que el navegante Cook, seducido por el hermoso as-

pecto de la *Bahía botánica* (*Botany bay*), ponderó mucho la fertilidad de su suelo; y sin embargo, cuando el gobierno inglés envió el primer convoy de deportados, se descubrió que aquel suelo era impropio para la agricultura, y se hizo necesario internar el grupo á Puerto-Jackson, donde hoy se levanta Sidney. No se puede, pues, confiar mucho en los informes particulares; así es que el Gobierno se halla en la imprescindible necesidad de tomar la iniciativa para exhibir al país bajo todos sus aspectos. No inspira interés alguno aquello que es desconocido. Y de aquí se infiere que, primero y principalmente, conviene arreglar la formación del catastro de la propiedad raíz de la República; no ciertamente bajo las reglas que sirven en el orden fiscal, sino bajo aquellas bases que denoten la extensión de una finca rústica, la calidad de sus tierras, el aprovechamiento de sus aguas, el cultivo á que se destina, y aquel de que sea susceptible, los centros de población que le estén inmediatos para el consumo de los frutos, su posición respecto de las vías férreas, el precio medio de la unidad de medida de tierra y todas aquellas circunstancias que reclama el interés de la colonia ó el del empleo del capital extranjero. Si tocase en los límites de la posibilidad, llegaríamos hasta la exigencia de que se formaran planos ó mapas de las fincas, para reducirse á términos de que figurasen en *álbumes* por Estados, dividiéndose estos en Distritos. Otro tanto, con las particularidades del caso, sería de desearse respecto de la minería.

La medición, deslinde y enajenación de los terrenos destinados á la colonización, constituyen otros tantos actos preparatorios de ésta, y de ellos voy á ocuparme extensamente.

En este país, desde muy antiguo, se han consignado especialmente á la colonización los terrenos baldíos, cuya ocupación, transmisión y avalúo deben reglamentarse por los Poderes de la Unión, según lo prescribe la fracción 26 del art. 72 de la Constitución de la República. Así como también es de la exclusiva competencia del poder federal dictar las leyes convenientes para la colonización misma (fracción 21 del artículo citado).

El mejor método exige que se dé una idea completa del sistema empleado á este respecto en los Estados Unidos, y que en seguida se exponga el adoptado en nuestras leyes, á fin de que se opere una comparación racional y justa, de donde brote la luz que ilumine las profundidades de la materia.

«La mayor porción de las tierras vacantes de los Estados Unidos, dice Mr. Merivale, constituye el dominio de la Nación, y están estas colocadas bajo la inspección del Gobierno Supremo. Estas tierras son medidas esmeradamente conforme á un sistema general, después de lo cual son sacadas á la venta por proclama del Presidente, y según la ley deben ser enajenadas en pública subasta al precio mínimo de un dollar y un cuarto por acre, en moneda contante. Si no encuentran comprador á este precio ó á otro superior, quedan sujetas á la ocupación privada algún tiempo después, mediante pago hecho al verificarla, porque nunca se concede crédito.»—En cada *township* se reserva una sección para sostenimiento de las escuelas del mismo, y todos los manantiales salinos, y las minas, son reservados para venta especial, á menos que no intervenga orden del Presidente en contrario.»

«Las mediciones se fundan en una serie de meridianos verdaderos que corren al Norte, principalmente desde las bocas de algún río notable. Estos meridianos son cortados en ángulos rectos por líneas que corren de Oriente á Occidente, llamadas bases. En las mediciones de los Estados Occidentales, se cuentan cinco meridianos principales: cada uno de ellos tiene su base, que lo es á su vez de una serie de triangulaciones, cuyas líneas se corresponden de manera que el país en conjunto queda dividido en cuadros de una milla de lado y en *township* de seis millas, cuyas subdivisiones son distribuidas con precisión matemática en líneas paralelas.»—«El *township*, por consiguiente, consiste en 36 millas cuadradas. Una milla cuadrada se llama una *sección*, y contiene 640 acres. La sección se subdivide en medias secciones de á 320 acres cada una, en cuartos de sección de á 160 acres, y octavas partes de sección de á 80 acres. Estas últimas, bajo ciertas condiciones, se venden en subdivisiones iguales de á 40 acres cada una, que constituyen la menor porción de tierras públicas que el gobierno generalmente puede sacar á la venta. Cualquiera persona, ya sea nacional ó extranjera, puede, merced á este sistema, comprar 40 acres de las más ricas tierras y recibir un título indisputable por 50 dollars, ó sea un término medio de un dollar y un cuarto el acre. Las tierras vendidas por el Gobierno están exentas de impuestos por espacio de cinco años.»—«Las partes de los *township*, secciones, cuartos de sección, etc., que exceden de las líneas ó meridianos, son llamadas *excesos ó faltas*. De estas secciones, las que contienen menos de 160 acres no son

subdivididas; las que contienen 160 acres y más, son divididas de la manera más conveniente. Una serie de *townships* contiguos se llama una *fila*. Merced á este admirable sistema, todos los *townships* y subdivisiones revisten una forma regular matemática, que evita pleitos á que suele dar origen la incertidumbre de los límites.

Ved aquí el cuadro de mediciones usadas en los Estados Unidos:

	MILLAS		Acres (40 áreas 4671)	Hectáreas
	Lado	Superficie		
Township (Distrito, unidad máxima territorial) . . . . .	6	36	23,040	9,323
Dividido en 36 secciones, cada una de		1	640	259
Dividido en cuartas partes, cada una de . . . . .			160	65
Dividido en 8ª de sección, de . . . . .			80	32
Idem en 16ª de sección, de . . . . .			40	16

El plano de un *township* cuesta 25 céntimos.

Fíjese ahora la atención en las disposiciones mexicanas. La ley especial de colonización, fechada en 15 de Diciembre de 1883, en su art. 1º dice: «Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y avaluar los terrenos baldíos de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.» En el art. 2º se lee lo siguiente: «Las fracciones no excederán en ningún caso á dos mil quinientas hectáreas, siendo ésta la mayor extensión que podrá adjudicarse á un solo individuo mayor de edad y con capacidad legal para contratar.» Como se ve, el legislador se abstuvo de entrar en detalles sobre mensura y avalúo de terrenos, dejando á la discreción del Ejecutivo determinar el sistema de operaciones que había de seguirse en caso dado. Hasta ahora no se ha reglamentado esa ley, sino en lo relativo á su art. 7º. Pero el señor Ministro de Fomento, en el informe que rinde á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha 11 de Octubre de 1885, expuso lo que copio: «Debo manifestar que en todos estos deslindes (se refería á los que son consiguientes de la ley citada de 15 de Diciembre

de 1883), tienen que seguirse los trámites que para dichas operaciones marca la ley de 22 de Julio de 1863. Sin embargo, esta última disposición es hoy letra muerta, porque la hundió en el no ser la terminante expresión del artículo final de la ley de 26 de Marzo del año próximo pasado. Subsiste, pues, la dificultad de saber á qué reglas se someten las operaciones que practiquen los ingenieros para los efectos que tuvieron en mira los legisladores de 1883. Conocido, como lo es, el celo que anima á la actual administración, en orden al progreso del país, debemos esperar que muy en breve se llenará el vacío que se nota, y que se llenará en el sentido que reclama la conveniencia pública, siguiendo las huellas de la legislación norte-americana.

Ya lo habeis visto, allá el europeo no necesita escudriñar la existencia de los terrenos en la vasta extensión del territorio, mezclados entre los bienes prediales de los particulares, pues que de ello se encarga el Gobierno, llamando solamente á los individuos á que luchen en la subasta: allá no se grava á estos con otros gastos, fuera de los que demanda la adquisición del título, siendo ellos los más moderados posibles: allá no se pone á los interesados en ocasión de sostener un juicio, disputándoles alguno la propiedad ó derechos preferentes: allá, por último, se admiten tales subdivisiones de la unidad máxima territorial, que se colocan las heredades al alcance de todas las fortunas. En virtud de este método, sucede frecuentemente en aquel país, que los compradores de fracciones más ó menos extensas, las aderezan convenientemente, y así el extranjero encuentra «las tierras roturadas, los ganados en los establos, los forrajes en la granja, las semillas en el granero, los instrumentos aratorios bajo los cobertizos y el mobiliario en la casa.» Los fundadores de tales haciendas hacen de ello una explotación, de que se aprovecha el recién llegado, economizando las dos terceras partes del camino que en otro caso hubiera recorrido.

Supuesto que el Estado se constituye en la necesidad de desprenderse de los bienes que le pertenecen, ¿cuál será la forma más provechosa en que lo verifique? Tres son los sistemas, dice un escritor, que pueden adoptarse: la cesión gratuita, el arrendamiento y la venta.

«En principio nada más natural y nada más fraternal que el primero de ellos.» No obstante, no supone capital en el colono, ni por

consiguiente garantías, y con frecuencia se ha visto distribuir vastos terrenos á menesterosos y proletarios, de cuyas manos pasaron inmediatamente á otras capaces de cultivarlos. Todavía más frecuente y general ha sido el abuso de las concesiones á compañías que no trataban de colonizar, sino de especular con el alza del valor de los terrenos, que entre tanto permanecían incultos; ó á favoritos y poderosos que los solicitaban con igual objeto, y que cuando más enviaban á la colonia á sus administradores, y planteaban un sistema de explotación ineficaz por falta del capital, que para su cultivo hubiera sido necesario.»

El método de arrendamiento es más adecuado á los pueblos pastores, en donde la renta tiene que ser módica, y el interés que alguien pudiera concebir por elevarse á la categoría de propietario, carece de fuertes incentivos. De ordinario sucede que se miran en pugna las tendencias del arrendatario y del arrendador: aquel trata de economizar en el precio del arrendamiento; éste quiere sacar un rédito fuerte á su capital: aquel procura explotar la cosa hasta agotar algunas veces los elementos naturales de la tierra; éste se empeña en que se conserve la finca en estado de servir á su objeto, si no es que se mejore. Tan encontrados intereses no podrían coadyuvar á los fines de la colonización.

Se salva, pues, de todos los inconvenientes el sistema de venta y al contado; mas cuenta que no ha de ser alto el precio de las tierras. «Es el único que da seguridad al colono respecto de su finca, que permite la libre disposición de la misma por cesión, venta, permuta ó bajo cualquiera otra forma; que exime de dependencia de la autoridad y de benevolencia acaso interesada y frecuentemente retribuida de los funcionarios públicos; y que supone la existencia de un capital, y la más preciosa, de que el colono adquiere la tierra para habitarla y cultivarla.»

Muy varia ha sido la práctica seguida en el país sobre este punto. En favor del sistema de concesiones gratuitas, se pronunciaron: la ley general de 4 de Enero de 1823; la de 25 de Enero de 1825, expedida por la Legislatura de Jalisco; las de 15 de Diciembre de 1826 y de 17 de Noviembre de 1833 que publicó el Congreso de Tamaulipas; la de 28 de Agosto de 1827 que dictó el Congreso de Veracruz; y la de 28 de Julio de 1828 decretada por la Legislatura de Michoacán. En favor del sistema de ventas, se hallan la Legisla-

tura de Chiapas en su decreto de 1º de Septiembre de 1826; la ley general de 4 de Abril de 1837; la que fué también general de 4 de Diciembre de 1846, pues ésta ordenó la subasta y agregó que el precio se pagara en esta forma: veinte por ciento en numerario, dividido en cuatro partes, de las cuales una se pagaría al efectuarse la venta y las tres restantes, una al cabo de cada cuatrimestre; y el ochenta por ciento en créditos contra el Erario, dentro de dos años. La ley de 31 de Mayo de 1875 se limitó á establecer la base de que los terrenos habrían de enajenarse á precios módicos, á largos plazos y mediante abonos anuales. Si atendemos á la ley especial sobre colonización que rige actualmente, y es la de 15 de Diciembre de 1883, nos persuadiremos de que excepto lo relativo á mensura, deslinde y manera de hacer el denuncia y proseguirlo hasta obtener la adjudicación de los terrenos, lo cual se gobierna por la ley de baldíos, en todo lo demás hay que someterse á las prescripciones de la primera, y en ésta se lleva un sistema mixto; esto es, tanto se aprueba el de ventas como el de concesiones gratuitas. Su art. 3º lo confirma así: «Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y avaluados, serán cedidos á los inmigrantes extranjeros y á los habitantes de la República que desearan establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes: I. En venta, al precio del avalúo hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de Fomento, en abonos pagaderos por diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono: II. En venta, haciéndose la exhibición del precio al contado ó en plazos menores que los de la fracción anterior: III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extensión no podrá exceder á cien hectáreas, ni obtendrá el título de propiedad, sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado en el todo ó en una extensión que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos.»

#### SECCIÓN 2ª.—*Medios auxiliares.*

En ramo tan importante como el que sirve de estudio, no cabe ser original; porque el hecho que lo motiva, el esparcimiento del género humano sobre la superficie del globo, es tan antiguo, como lo es el mundo; lo han practicado todas las naciones, y lo han me-

ditado los hombres estudiosos de todos los tiempos. Toca, pues, á los que, como yo, se inician en estos conocimientos y de manera accidental, extractar, por explicarme así, las doctrinas y ponerlas en relación con las prácticas observadas en nuestro país. Así es como yo concibo el servicio que me ha cabido en suerte prestar en esta oportunidad. Previa esta explicación, voy á hacerme eco de los consejos que dió el sabio Mr. Jules Duval en el informe rendido ante el Congreso Internacional de Beneficencia de Bruselas, en 17 de Septiembre de 1856.

A juzgar por la opinión de este ilustre escritor, la colonización es casi siempre el resultado de las energías combinadas, puestas en actividad por parte del gobierno, de las naciones y de los individuos. Tienen papel, y muy principal, los tres elementos indicados, como ya se habrá observado en el curso de esta exposición. En cuanto á la acción del gobierno, mucho se ha definido ya; mas aún resta decir unas cuantas palabras: y entre lo que ocurre á este respecto, aventuraremos una idea que merece ser bien reflexionada.

«La misión de los gobiernos, en opinión de aquel escritor, se halla netamente trazada: consiste en ilustrar, vigilar, proteger, algunas veces en alentar, rara vez ó nunca en trabajar por sí mismos.»

¿Cómo habrá de efectuarse lo primero? Paréceme que en otra parte se ha indicado la necesidad de formar planos y referencias de las entidades federativas, á efecto de que, dándose á la estampa, se repartan por donde quiera y principalmente en el extranjero. Mas aun hay otro medio de cumplir este compromiso, y es el de crear una publicación, por ejemplo, un «Boletín de colonización» destinado exclusivamente á estudios y trabajos del ramo. Pudiera confiarse esta tarea á la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, dotándola de una sección que recogiera cuantos materiales se proporcionaran dentro y fuera de la República. Igualmente, fácil fuera encomendar á los Cónsules de parte de México, que tomaran á su cargo difundir todos los conocimientos necesarios y fijar nuestra situación política, hacendaria, moral y material, para despertar por este medio el interés de la inmigración.

La vigilancia se refiere naturalmente á las emigraciones colectivas provocadas por el gobierno ó simplemente contratadas: se deberá ejercer por los cónsules, quienes cuidarán de que se cumplan las condiciones reglamentarias de los contratos, del buen personal

de la emigración, de los transportes por tierra y por agua, y, finalmente, sin ejercer una tutela sobrada minuciosa, de modo que nada deje á la personalidad, de moderar las exigencias de la especulación por parte del contratista.

¿Cómo se dispensará la protección que se encomienda á los Gobiernos? De la manera que se ha expresado repetidas veces en esta exposición: por la cesión gratuita de terrenos, por la ministración de instrumentos y semillas, por la exención del servicio militar, por la exoneración de contribuciones, por algunos anticipos para la alimentación y por otras mil combinaciones que las circunstancias, mejor que los principios, aconsejen. Téngase entendido, sin embargo, cuanto arriba se ha manifestado acerca del sistema de concesiones gratuitas de las tierras. Todos estos medios y cuantos sean análogos, á la vez que tiendan á impartir protección, sirven de estímulo, alientan, y con ellos se llena el cuarto deber de los gobiernos. Al mismo tiempo no será superfluo amonestar á los cónsules que su papel con relación á los que se dirijan á nuestro país, es el de consejeros, patronos, mentores y auxiliares de aquellos, sirviendo de medio entre los mismos y las autoridades del país de procedencia, y entre ellos y los contratistas.

Hablemos en seguida de las asociaciones y compañías. Las primeras, son aquellas que se constituyen sin ánimo de lucrar, en nombre de la beneficencia religiosa, filantrópica ó política, y se erigen espontáneamente ó provocadas por el gobierno: de una y otra manera son útiles, cuando el celo de sus miembros responde al espíritu de la asociación. En Inglaterra existen muchos cuerpos de esta especie, que han producido ópimos frutos. Entre nosotros, se propuso constituirlos el Estado de Jalisco, bajo el nombre de «Juntas patrióticas de colonización» en su ley de 25 de Enero de 1825 (art. 31). Verdad es que allí se trazaba un círculo muy estrecho á sus atribuciones, como quiera que se les señalaba como *único objeto*, arbitrar medios para ayudar á los nuevos colonos, mientras no pudiesen subsistir de sus trabajos, contribuyendo del modo que mejor les pareciere y con las cantidades y cosas que se hubieren de destinar para este fin; pero al cabo se dió entonces el primer paso en este camino y se mostró el ahinco de apurar los medios de impulsar este ramo.

Las compañías son también asociaciones ó sociedades autoriza-

das por la ley de un modo general ó especial; mas se diferencian de las segundas, en que respecto de aquellas, ó sea las compañías, asoma, en primer término, la especulación, asociada á veces á un honrado patriotismo, es cierto, pero que de ordinario no la anima otro espíritu que la ganancia. «No obstante este carácter egoísta y personal, dice Mr. Duval, no debe recaer sobre ellas mayor descrédito que sobre cualquiera industria honradamente ejercida con un fin lucrativo. Son legítimas, puesto que responden á uno de los grandes principios de la industria moderna, á la división del trabajo. Todavía mejor que los gobiernos y que los individuos aislados, una compañía cuyo objeto sea la especulación, sabrá escojer el país y terrenos más propios para colonizar, así como obtener de los gobiernos nacionales ó extranjeros las mejores condiciones; será muy apta para escojer los elementos útiles de la emigración, rechazando los inservibles, para organizarlos en convoyes y transportarlos con baratura por tierra y por mar. Merced á su trabajo, el emigrante, apenas desembarcado, irá derecho á su casa, á sus campos, sin pérdida de tiempo ni de dinero en las ciudades ni en los caminos. Sin duda esta compañía se hará pagar sus servicios, con un beneficio sobre la venta de las tierras, ó mediante ciertos derechos; mas sería preciso que sus pretensiones fuesen harto abusivas, si el emigrante no encontraba ventaja en esta organización, con preferencia á los riesgos de individuales aventuras.» Hé aquí delineado un cuadro perfecto de las ventajas que reportan las compañías colonizadoras. Mas para que se palpe en el terreno práctico la utilidad de su institución, con los menores inconvenientes que darse puede, se há menester que el legislador sea muy acucioso al asentar las bases de su organización; de tal modo que la emigración sea la más conveniente al país; que se eviten los abusos que directamente recaigan sobre los colonos; que el lucro no sea inmoderado; y que se ofrezcan las competentes garantías acerca de los contratos celebrados, así con los que emigran, cuanto con el gobierno.

La primera condición que ha de imponerse á las compañías, tiene que referirse al personal de la colonia. Este se ha de componer de gente válida, robusta, moral y dotada, en cuanto fuere posible, del capital suficiente para acometer la explotación de las riquezas naturales del país adonde pasa á establecerse. Si se hu-



biera de dar oído á las sujestiones del país de procedencia, el personal, en muchos casos, sería malo; porque allí de donde se sale, se trata de desasirse de la gente viciosa, criminal ó menesterosa. Deben excluirse los enfermos consuetudinarios, los ancianos y los mendigos. Hay que escojer los colonos, por otra parte, no entre los obreros ó población flotante exclusivamente, sino entre los pequeños labradores y entre artesanos á propósito para las construcciones, para ministrar la alimentación y para llenar otras necesidades análogas. Especialmente en nuestro país en que ya no se necesita crearlo todo, conviene atraernos población que planteara nuevas industrias ó que perfeccionara el sistema de cultivo en la agricultura. Comunmente los autores hacen de esto dos recomendaciones muy atendibles: es la primera, que se guarde la debida proporción entre los dos sexos masculino y femenino; es la segunda, que se procure que los colonos se transporten con sus respectivas familias. En cuanto á la proporción entre los dos sexos, se concibe que la razón estriba en la necesidad de que se conserve el equilibrio, pues que si predomina el sexo fuerte, se perjudica la propagación de la especie; y si, por el contrario, abunda el débil, la colonización no sería productiva en el sentido económico. Respecto del acompañamiento de la familia, la razón es más obvia y de mayor peso. Aislándose al colono de sus deudos, no se arraiga en él el deseo de adoptar la nueva nacionalidad; no se apartan de su mente las aspiraciones y tendencias de volver á la antigua patria; la colonización no es definitiva. Por el contrario, manteniendo á su lado los seres más queridos, poco obra en su espíritu el recuerdo del suelo que le vió nacer; radica su cariño en aquel medio que ministra la subsistencia de sus hijos, y que labra su porvenir; y educa á estos en condiciones de que sean útiles á la nueva sociedad y no para amoldarlos á la manera de ser de la antigua, que reconocía como propia. Un escritor condensa estas ventajas en los siguientes términos: «La familia es un elemento inapreciable para la colonización; ella la hace permanente, compensa y á veces borra el sentimiento de la ausencia de la patria; presta nuevo vigor al colono; le proporciona preciosos y constantes auxiliares; templá la rudeza de su carácter y le hace menos hostil á los pobladores indígenas.»

Con estos antecedentes se pasará una revista á la legislación pa-

tria contemporánea. Primeramente, los colonos apenas necesitan, si son extranjeros, proveerse del certificado del agente ó cónsul respectivo que acredite aquella calidad, exhibiendo, en todo caso, constancia fehaciente de las autoridades correspondientes, para justificar que son de buenas costumbres, y la ocupación que tenían antes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos. (Arts. 5º y 6º de la ley de 15 de Diciembre de 1883.) También en esa misma ley se habla de las Compañías; y sobre este particular se prescribe: que estas fijen el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos; que han de garantizar á satisfacción del Ejecutivo el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos: y que estos, basándose en las prescripciones de la ley especial referida, relativa á los empeños recíprocos entre el empresario y los colonos, se han de someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento. Esto es lo principal que se mira detallado en nuestras leyes, quedando mucho por establecer en la ley reglamentaria que hubiere de expedirse.

Se ha reservado este lugar para aventurar una especie que, llevada á la práctica, producirá tal vez algunos resultados felices. Quiero referirme á la convocación de un «Congreso de nacionalización,» el cual diese resoluciones ó bases generales, sobre los siguientes capítulos:

Primero. Es un hecho que en el territorio de la República existen heredades de una extensión considerable, sujetas al dominio de una individualidad, quien por falta de elementos, ó de aptitud ó de cualquiera otra circunstancia, no pone en estado de producir alguna porción más ó menos extensa de las mismas heredades; en estas circunstancias ¿convendría á los intereses de la agricultura y á la prosperidad del país, acometer el fraccionamiento de la propiedad en términos racionales, conciliando los derechos del propietario con los generales de la comunidad? ¿Cuáles son los medios que pudieran adoptarse?

Muy digna de mención se ha hecho la célebre declaración que contiene el art. 11 de la ley promulgada en 4 de Enero de 1822. Apenas salido el país de la tutoría bajo la cual se le mantuvo por espacio de tres siglos, y gobernados por un sistema poco afecto á las libertades patrias, se consignó, sin embargo, el siguiente apotegma: «Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo Gobierno

libre, aproximarse en lo posible á que las propiedades estén igualmente repartidas. . . . se procurará que aquellas tierras que se hallen acumuladas en grandes porciones en una sola persona ó corporación, y que no pueda cultivarlas, sean repartidas, entre otras, indemnizando á los propietarios su justo precio á juicio de peritos.» (Art. 11 cit.) No podía escaparse á la penetración del actual Gobierno la presencia de una ingente necesidad; y con objeto de remediarla hizo una excitativa por conducto de los Gobernadores de los Estados, «á los propietarios de grandes extensiones de terrenos, para que meditando acerca de la conveniencia de la operación, procedan á fraccionarlos. . . .» (Circular del Ministerio de Fomento de 1.º de Mayo de 1893.) Mas juzgo que sería más eficaz ocuparse de este punto en una ley obligatoria para toda la República, y contarse con una asamblea docta y constituida por el asentimiento de los principales propietarios.

Segundo. Como cuestión conexas con la anterior, se sometería al Congreso de Colonización la siguiente: ¿Procede la expropiación de los terrenos para emplearlos en la colonización? En otros términos: ¿Es causa de utilidad pública el dar ensanche á la agricultura y el aumentar la población trabajadora por medio de la colonización, para lo cual se necesita ocupar la propiedad individual en circunstancias determinadas? Algunas de nuestras leyes patrias han dado por resuelto el problema afirmativamente, decretando la expropiación; pero esto no basta, sino que es preciso fijar de un modo concreto la aplicación del principio, dentro de las bases de la Constitución de la República. Es cierto que figura en los Códigos una ley de expropiación, de 30 de Mayo de 1882; mas también es verdad que, por una parte, la colonización no está incluida entre las obras de utilidad pública á que se refiere su art. 2.º, y, por otra parte, la ley misma y aquella á que hace relación, son en sumo grado deficientes.

Tercero. Salta á la vista su importancia, con sólo que se enuncie, el capítulo relativo á la tasa de jornales, reglamentándose la manera y tiempo de pagarlos; así como llama la atención el estado y condición en que se encuentran los jornaleros respecto del propietario, en algunos Estados de la Federación. Materia es ésta sumamente delicada y de mucha trascendencia, en la que se encuentran á cada paso intereses en pugna, y en la que hay que ir consul-

tanlo, así á la economía política, como al Derecho Constitucional. Sin embargo, la cuestión de que hablamos ejerce, más que ninguna otra, una influencia muy directa en la colonización, y hay que afrontarla de una vez, sometiéndola al criterio de hombres pensadores.

Cuarto. En la sección primera de esta exposición, contrayéndome á los trabajos preparatorios, indicaba ya la necesidad de que se formara un catastro de la propiedad raíz para los fines de la colonización. Es muy conveniente, en el caso de realizarse la convocación de un Congreso especial del ramo, confiar á tan ilustrado cuerpo la organización permanente de esa institución en todos sus detalles.

Quinto y último. Alguna vez se ha imaginado el caso de que los grandes propietarios llamasen en su auxilio trabajadores extranjeros, á fin de asociarlos á su giro como aparceros rurales. En tal evento, se dirá, cuéntase con un Código de leyes civiles en donde se reglamenta el contrato á que se alude; y sin embargo, tales ordenanzas, que solamente han tenido á la vista las relaciones civiles entre individuos de una misma sociedad, son insuficientes á llenar los objetos de la colonización. No es ésta la oportunidad de marcar las exigencias de un contrato de esta especie, cuando se le quiere acomodar á la institución en que nos ocupamos; ni es tampoco á propósito distraer la atención hacia la deficiencia de las leyes comunes, vistas al través del prisma de que en la actualidad nos servimos; pero sí es del todo indispensable que haga alto la reflexión de nuestros estadistas sobre este punto importante, oyendo antes, si lo creyeren conveniente, el dictamen de personas interesadas en el progreso de la agricultura.

### SECCIÓN 3.ª.—Elementos de la legislación actual.

¿Cuáles son las causas que originan y sostienen la corriente prodigiosa de inmigración en los Estados Unidos? Un entendido publicista explica el fenómeno de la siguiente manera: «Dos hechos principales condensados en la frase casi proverbial *Property and Liberty*, explican la gran atracción que para los emigrantes europeos ejercen los Estados Unidos.» Y poco adelante, agrega: «Los dos grandes resortes motores de la actividad humana: *libertad y*

*propiedad* juntamente con la *seguridad*, sin la cual no serían eficaces, y que en los Estados Unidos, al menos en aquellos territorios libres de las incursiones de los indios, se halla garantida por el respeto á la ley y á la autoridad, y por la estabilidad del régimen político en medio de la gran variedad que permite; estas condiciones, repetirnos, explican la atracción poderosa que los Estados Unidos ejercen sobre la inmigración europea.»

Precisamente en México se garantizan aquellos derechos en todas sus manifestaciones.

Los legisladores de 1857, reconociendo que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, colocaron estos bajo la égida de las leyes generales y locales del país, é impusieron á todas las autoridades el deber estricto de respetar y sostener las garantías de que gozau nacionales y extranjeros. (Art. 1.º—Constitución.)

Entre las libertades la más preciosa es, sin duda, aquella cuya consecución fué constantemente el anhelo de nuestros mayores. Me refiero á la libertad religiosa.

Ya en 5 de Julio de 1848 la Junta Directiva de Colonización, en un documento oficial que conoce todo el país, decía al Ministerio de Relaciones: «La religión de las colonias ha de ser la de los colonos, si se quiere que vengan á nuestro país los que la tienen, en vez de incrédulos ó indiferentes; y es bien cierto que los que habrán de venir en mayor número, no serán católicos, supuesto que la emigración se verifica principalmente de países protestantes. La cuestión de tolerancia, es de los intolerantes de escuela, no de los hombres de Estado; es de los tiempos que han quedado atrás, no del siglo que une á los hombres de diversas creencias, marchando unidos y sin los odios que engendra un tribunal sanguinario, cuyos ecos recogen todavía los que aun lloran sobre su sepulcro soñando en su resurrección. La tolerancia es ya un dogma práctico del mundo civilizado, y México no puede ser intolerante, si quiere ser poblado sin demora.» No obstante que estas ideas se esparcieron á todos vientos, su germen permaneció oculto mucho tiempo en la conciencia pública. En 1859 se zanjaron los cimientos de la Reforma, y hasta los años de 1873 y 1874 fué posible coronar el edificio. Primeramente se declaró la independencia entre la Iglesia y el Estado, y después se decretó resueltamente que el Estado

garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. (Art. 2.º de la ley de 10 de Diciembre de 1874.)

Como consecuencia de los principios reformistas proclamados en Veracruz, se instituyó el matrimonio civil en sustitución del canónico ó eclesiástico, el cual servía de obstáculo á la franca inmigración de personas que no podían contraer en el país un vínculo legal, porque no les era lícito someterse á los cánones de la Iglesia.

Tras esto, viene la libre manifestación del pensamiento, garantida por los arts. 6.º y 7.º constitucionales; viene el derecho de reunión, reconocido por el art. 9.º; viene el derecho de petición, afianzado por el art. 8.º; viene consagrada la libertad de enseñanza por el art. 3.º; y lo que es más conducente á nuestro objeto, se autoriza la más amplia libertad de industria. «Todo hombre es libre, dice el art. 4.º, para abrazar la profesión, industria ó trabajo que más le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.»

El derecho de propiedad se encuentra al abrigo de varias disposiciones expresas, también constitucionales. Una de ellas es la que prohíbe se moleste al individuo en sus posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento (art. 16): otra, la que directamente declara la inviolabilidad de la propiedad, ordenando que ésta no sea ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización (art. 27): y otra, si bien de modo indirecto, la que prohíbe que en tiempo de paz, la autoridad, los funcionarios ó empleados en el orden militar, exijan alojamiento, bagaje, ni servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario: aun en caso de guerra sólo podrán hacerlo en los términos que establezca la ley (art. 26).

La seguridad personal y la inviolabilidad del domicilio, se encuentran asimismo bajo el amparo de la Carta fundamental. Así, el art. 16 prohíbe la molestia en la persona y domicilio, si no es por orden escrita de autoridad competente que funde, según queda dicho, la causa legal del procedimiento: el art. 17 prohíbe aún la mera detención por deudas de un carácter puramente civil: el 19

mándala que esta detención, cuando proceda, en ningún caso ha de exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establece la ley: el 18 ordena que la providencia relativa á la formal prisión recaiga solamente cuando el delito que se imputa al individuo merezca pena corporal; y que en cualquier estado del proceso en que aparezca que, aun probado el hecho criminoso, éste no será castigado con tal pena corporal, se ponga al acusado en libertad bajo caución: el 21 establece la competencia para la aplicación de las penas en favor únicamente de la autoridad judicial, pues la política ó administrativa sólo es capaz de infligir penas correccionales, como la de multa, y hasta quinientos pesos, ó la de prisión y hasta un mes, aplicadas una ú otra en los casos y modo que expresamente determine la ley: los arts. 22 y 23 hablan de la abolición de penas infamantes y trascendentales, restringiendo á ciertos casos la de muerte; y los arts. 20 y 24 consignan algunas garantías en el juicio criminal, en cuanto á los procedimientos, en favor del acusado.

Además, se cuenta en el país con la inviolabilidad estricta de la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, bajo la salvaguardia del gobierno (art. 25). Se reconoce y garantiza el derecho de todo habitante para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante (art. 11). Y finalmente, se han adoptado cuantos medios la civilización ha creído conducentes para la práctica de la igualdad social, ora relativamente á las personas mismas, ya en la escala de las transacciones (arts. 2º, 12 y 28).

Y á fin de asegurar el cumplimiento de todas sus promesas, para hacer prácticas las garantías ofrecidas, la Constitución destierra las leyes privativas, los tribunales especiales, las disposiciones retroactivas, los tratados con potencias extranjeras para la extradición de reos políticos, y aquellos en virtud de los cuales se alteren los derechos del hombre y del ciudadano. Quiere la misma ley fundamental que todos en este país seamos juzgados por nuestros jueces naturales y por leyes exactamente aplicables al hecho que motive el procedimiento. Por último, para el evento de que cualquiera autoridad, sea del orden y categoría que fuere, cometa algún acto que comprometa las garantías individuales, se inventó el recurso de

ocurrir á los tribunales federales á fin de que estos protejan á los asociados contra los actos de que se quejen (arts. 13, 14, 15, 101 y 102 de la referida Constitución de la República).

¿Cuál otro medio ocurriría aconsejarnos al publicista á quien me referí hace poco, y cuyo medio encontrásemos planteado en nuestra legislación de un modo ventajoso? Sin duda es el de la naturalización de los extranjeros, porque en pro del progreso de la colonización en el Canadá y en los Estados Unidos, nos cita el ejemplo de la facilidad con que se naturalizan en el primero de esos países los súbditos británicos, y en el segundo cualesquiera extranjeros que pisen su suelo. Pues bien, también nosotros hemos brindado á los extraños con esas facilidades, como lo comprende quien compare la legislación mexicana con la de Norte América. Allá se necesita anunciar el propósito de hacerse ciudadano de los Estados Unidos con *dos años* de anticipación: aquí se há menester de ese anuncio de hacerse ciudadano mexicano con *seis meses* de anticipación (art. 12 de la ley de 23 de Mayo de 1886). Allá se necesita jurar ó afirmar que defenderá la Constitución de los Estados Unidos: aquí se requiere la protesta de adhesión, obediencia y sumisión á las leyes y autoridades de la República (art. 16, parte final). Allá se necesita probar durante *cinco años* de residencia en la Unión ó de un año en el Estado ó territorio del tribunal que recibe el juramento, buena conducta moral y política: aquí se han menester *dos años* de residencia y probar, sí, que durante ese tiempo se ha observado buena conducta (art. 13 de la misma ley). Sustancialmente hablando, obran en uno y otro país, en el nuestro y en los Estados Unidos, las mismas condiciones para la naturalización de los extranjeros, si bien conforme á las leyes de México son mucho menores los plazos para conseguir el objeto.

Paréceme que, atento lo expuesto, no pueden ser ya más bonancibles los elementos que suministra la legislación actual, para el desarrollo de la colonización. Si á estos buenos auspicios agregamos la facilidad de las comunicaciones entre los principales centros de población, por medio de los ferrocarriles; la estabilidad de las instituciones políticas que se afianzan más cada día, el respeto á la autoridad constituida, principio generalmente reconocido y por fortuna observado; y para decirlo todo, el establecimiento de la paz, muy bien podemos lisonjearnos de que nos encontramos en

un medio magnífico, y con horizontes dilatados para adivinar un dichoso porvenir para la patria.

### CONCLUSION.

Seré altamente recompensado en cuanto á los esfuerzos que he emprendido al formar este estudio, si encuentra benévola acogida entre los hombres de buena voluntad para fomentar y ayudar al engrandecimiento de este país, haciendo abstracción de la forma del lenguaje y de la personalidad que se exhibe.

Me congratulo sobre manera de la feliz idea que ha llevado á efecto la Honorable Academia de Legislación y Jurisprudencia, despertando las energías de las sociedades científicas de la capital para que presten su concurso al proyecto de iniciar cualquier pensamiento civilizador, humanitario ó de interés general. ¡Ojalá! que por mi parte se hayan realizado, siquiera en pequeña escala, semejantes designios. Sería para mí, repito, la mayor recompensa el considerar que he contribuido en algo á levantar la obra más eminente entre las heroicas de la antigüedad.

HE DICHO.

**DISCURSO** pronunciado por el Sr. Lic. D. Isidro Rojas, en nombre de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES ACADÉMICOS, SEÑORES:

Al aceptar la altísima honra que me dispensó la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, designándome para que, en ocasión tan solemne, hiciese uso de la palabra, no creí, ni por un momento, poder desempeñar dignamente encargo tan delicado, y que, á más de aptitudes é ilustración de que carezco, requiere espacio de tiempo varias veces mayor que el que se me ha concedido. He aceptado esta tarea, sin duda alguna superior á mis fuerzas, porque al ingresar en el seno de aquella docta Corporación, me impuse el imprescindible deber de acatar sus mandatos, por más que mi insuficiencia no me permita desempeñarlos cumplidamente.

Sirva esto de excusa para disimular la osadía de quien viene á ocupar, ante tan respetable auditorio, un sitio que sólo corresponde al talento y al mérito.

Y tanto más tengo de implorar vuestra benevolencia, cuanto que necesariamente debo desmerecer en el cotejo que se haga entre el estéril producto de mis escasos conocimientos y los abundantes tesoros de ciencia que, como precioso contingente, traen á este concurso algunas de nuestras eminencias científicas.

Acabais de escuchar el notabilísimo discurso que mi sabio colega el Sr. Romero ha pronunciado sobre la interesante materia de la colonización. Él ha tenido que hacer el examen de ese fenómeno en su aspecto sociológico, y lo ha considerado en su historia y en sus relaciones con la estadística. Prosiguiendo el estudio de

la misma materia, tócame ahora examinar la colonización en sus relaciones con el derecho en general, considerando en abstracto, en la esfera de la teoría, á qué principios debe sujetarse una buena colonización, para que, sin herir derechos de ninguna especie, pueda ser estimada como estrictamente conforme á las inspiraciones de la justicia. No debo considerar aquellos principios y reglas de un modo concreto, pues á mi ilustrado consocio el Sr. Lic. D. Macedonio Gómez es al que se ha encomendado el tratar ese asunto desde el punto de vista de la legislación patria, es decir, en cuanto los principios teóricos revisten ya una forma externa, esa forma real y positiva que llamamos ley, « primer concepto social, elemento que domina, fuerza que mueve al hombre á ajustarse en su actividad al derecho y á la conveniencia de todos.»

No cabe duda sobre que la materia en que debo ocuparme es demasiado vasta para ser tratada en una disertación. Grandes volúmenes sería necesario escribir, á fin de exponer, con la claridad y extensión apetecibles, la teoría jurídica de la colonización; y dotes brillantes, que no mis estériles actitudes, serían de desearse para tal objeto. Mas ya que no es posible ni lo uno ni lo otro, paso á manifestar en brevísima síntesis, más bien que mis opiniones particulares, carentes de autoridad, lo que la ciencia ha establecido sobre tan delicado asunto, y lo que exigen los principios eternos de la justicia natural, ya con respecto á los derechos y deberes de los emigrantes, ya por lo que mira á las relaciones que deben mantenerse entre la metrópoli y sus colonias, ya, por último, en lo que atañe al papel que estas deben desempeñar en la gran sociedad de las naciones, según las diferentes facetas de su vida social.

Se comprende, por lo tanto, que el derecho privado, el derecho público y el derecho internacional, han de contribuir á darnos, cada uno en su esfera, la solución á los importantes problemas en cuyo estudio voy á ocuparme.

Pero no creo fuera del caso una observación: que aunque mi propósito es tratar de materia en su aspecto jurídico, no podré prescindir de tomar á veces de la Economía política algunas luces, algún contingente para dilucidar el asunto, y me prometo que esto no merecerá la censura de mi respetable auditorio, si se toman en cuenta las relaciones estrechas, el íntimo enlace que existe entre las ciencias que se refieren á un mismo orden de ideas, como

las ciencias sociales, que tienen una base común: la libertad humana, la moral y la justicia; un objeto común: el hombre colectivo, ó el cuerpo ú organismo social; y un fin común: la prosecución del bien, ó sea la felicidad, el bienestar de los asociados y el perfeccionamiento incesante de la humanidad. No necesito, por tanto, demostrar que, si la Economía política y el Derecho se encuentran íntimamente unidos, como lo están siempre los verdaderos intereses de los pueblos con la observancia de los preceptos de la justicia eterna, al desenvolver la teoría jurídica de la colonización, no será posible eliminar aquellas verdades que forman el vasto campo de la ciencia que han ilustrado tan esclarecidos ingenios como Tugot, Say, Adam Smith y otros muchos que sería prolijo enumerar.

Con esta salvedad debo ya entrar en materia, y principiaré por el examen de un hecho social de la más alta importancia, dado el asunto que me ocupa. Me refiero á la emigración, fenómeno importantísimo, que desde la más remota antigüedad ha llamado la atención de los hombres pensadores, y que todavía hoy preocupa sobremanera á los más distinguidos economistas.

«La emigración, dice Leroi-Beaulieu, es el hecho generador de la colonización; de todos los fenómenos sociales, la emigración es uno de los más conformes con el orden de la naturaleza y de los más permanentes en todas las épocas de la historia.» «Es tan natural á los hombres, dice Burke, citado por el mismo autor, afluir hacia los países ricos y propios para la industria, cuando por una causa cualquiera es ahí escasa la población, como es natural al aire comprimido precipitarse en las capas de aire rarificado.»

Y efectivamente, en todo tiempo vemos verificarse, en mayor ó menor escala, las emigraciones; sean estas temporales ó perpetuas, individuales ó colectivas, voluntarias ó forzadas, el hecho innegable es: que el género humano, al propagarse por los diferentes puntos del globo, lo ha hecho obedeciendo á esta ley: cuando la colmena humana se desborda, ó cuando la discordia se introduce, salen enjambres de individuos á situarse en los inmensos territorios, que, yermos y despoblados, sólo esperan la mano del hombre para convertirse en fértiles campiñas.

Diferentes causas han dado origen á la emigración: á veces realízase ésta en virtud de que el territorio que una nación ocupa lle-

ga á ser insuficiente para alimentar á sus habitantes, ó bien por algunos trastornos geológicos, ó porque el suelo ha agotado sus recursos, ó porque el exceso de la población exige mayor número de productos, y por lo mismo un campo más dilatado donde desarrollar su industria y su actividad. Otras veces los vicios de la Administración, la falta absoluta de garantías, la carencia de libertad política y civil, las persecuciones políticas y religiosas, han sido el móvil para que el hombre, individualmente ó en grandes grupos, abandone, nunca sin dolor, el país donde vió la primera luz.

Así impelidos por el acrecentamiento de población y por la falta de subsistencias, los Galos, los Germanos y los Escandinavos hicieron inmensas irrupciones para conquistar terrenos por la fuerza de las armas; y así también el furor de la persecución hizo abandonar sus hogares y fueran en busca de lejanos países los Israelitas, los Teutones, los Cimbros y los Normandos.

Mas no entra en mi propósito hacer el proceso histórico de la emigración, ni siquiera demostrar, como lo hacen los economistas, la necesidad ó utilidad de aquella, sus ventajas, sus inconvenientes, sus condiciones, etc. En ese aspecto ha sido ya considerada la materia por el orador que me precedió en el uso de la palabra. Tócame sólo reconocer la existencia de ese hecho importantísimo de que vengo hablando, la emigración, y sentar como base, sobre la cual han de descansar mis ulteriores razonamientos, estas verdades sociológicas, en las cuales están de acuerdo los más distinguidos estadistas. La emigración es necesaria á la humanidad y á la civilización; cuanto más un país progresa, tanto más necesita de inteligencias y de brazos; la utilidad es indiscutible para el país que recibe la inmigración, siempre que los inmigrantes sean hombres probos, activos é inteligentes; la patria de aquellos reportará ó no grandes ventajas, según las condiciones del país á que se inmigra, las relaciones de éste con el país natal de los emigrados, y las circunstancias mismas de la emigración; pudiendo sólo decirse, en tesis general, que si el país colonizado posee un suelo feraz y clima benigno para los inmigrantes, si el idioma y las costumbres de estos son idénticos ó al menos parecidos á los de la patria que abandonan, si fácilmente pueden entrar en relaciones estrechas con los naturales del país, la emigración no podrá menos que producir felices resultados, pues por este medio se estrechan más los vínculos

y relaciones internacionales; se abre ancho cauce á la actividad humana; se desarrolla el comercio, y la industria encuentra poderoso aliciente en el aumento de consumidores. Ejemplo palpable presenta la Inglaterra, que envía á sus emigrantes á los Estados Unidos, y puédense citar igualmente los emigrantes españoles, que en su mayor parte se dirigen á aquellos países de la América latina en que, no sólo la identidad de razas, sino la del idioma, de la religión y de las costumbres, les abre vastísimo campo para desarrollar su inteligencia y poner en acción sus aptitudes, con expectativa, siempre creciente, de mejorar día á día su posición social.

Esto supuesto, consideraré ya la materia en su aspecto jurídico. La primera cuestión que se presenta es ésta: ¿tiene el hombre el derecho de emigrar? En el estado actual de la civilización, y á la altura á que han llegado todas las ciencias políticas y sociales, podría considerarse ocioso el proponer semejante cuestión. ¿No vemos, en efecto, día con día, verificarse esas inmensas expatriaciones de hombres, que de todos los pueblos civilizados se dirigen á diferentes partes del globo, pero sobre todo al Nuevo Mundo y la Australia, llevando el poderoso contingente de su talento, de su ciencia, de su industria, de sus capitales, de sus relaciones, en una palabra, sus brazos, su cultura y su civilización? ¿No vemos escrito en los Códigos de las naciones civilizadas, como derecho natural é indiscutible, el que tiene el hombre para entrar y salir de un país, para viajar por donde y cuando le place, aprovechando los grandes elementos que le proporciona la portentosa facilidad de las comunicaciones? Ciertamente que hoy se considera como un axioma en la ciencia jurídica, que todo hombre es libre para abandonar el país en que ha nacido, é ir á establecerse adonde pueda, con mejores elementos, desarrollar sus facultades físicas, intelectuales y morales; pero si bien el principio en sí pasa ya por verdad incontrovertible, y lo vemos consignado en las leyes de los países cultos, y aun incrustado en sus constituciones políticas, debo ocuparme en él, ya porque entra en el plan filosófico de mi tesis investigar la generación histórica de ese derecho, su evolución en el terreno práctico; ya porque hay verdades que nunca son suficientemente estudiadas y que deben ser asiduamente repetidas; ya porque, examinadas las bases sobre que el principio descansa, es más fácil determinar, en un caso dado, sus alcances, así como las excep-

ciones y limitaciones que forzosamente debe tener en el orden jurídico.

El sabio jurisconsulto de la Universidad de Gand, el eminente M. Laurent, será quien guíe mi pluma al exponer, siquiera sea con suma brevedad, las diversas etapas que ha debido recorrer el derecho que en estos momentos es objeto de mi análisis, desde su más absoluta negación hasta su más completa victoria, al ser reconocido y sancionado, como lo ha sido ya, por el moderno derecho internacional.

«El desenvolvimiento histórico del derecho, dice aquel autor ilustre, es un estudio lleno de interés, cuando se hace desde el punto de vista de la ley que preside los destinos de la humanidad: es un testimonio en favor del progreso, y por consiguiente una nueva energía para la ciencia que tiene por objeto constituir la unidad del género humano en el dominio de los intereses individuales.»

En este orden de ideas hay que hacer constar, ante todo, que los hombres comenzaron por ser adheridos á la tierra como objetos inmuebles, por su destino. Tal era la condición de los esclavos; el señor tenía sobre ellos el derecho de vida y muerte, el de perseguirlos y reivindicarlos donde los encontraba. No hay para qué recordar la horrible legislación de las colonias de esclavos, en las cuales se adiestraba á los perros para la caza de negros, como si se tratara de bestias feroces. La raza germánica inauguró la evolución que libertó á los esclavos, trasformándolos en personas capaces de derecho; el lazo que los unía á la tierra fué roto, y la libertad vino á ser la condición general del género humano. Los gérmenes de esa libertad se encuentran en el feudalismo, cuyos beneficios es preciso reconocer, por más que hayan de maldecirse sus abusos.

Nada más erróneo que suponer que en la Edad Media las clases sociales estaban separadas por insalvable barrera, pues es bien sabido que el señor feudal era tan poco soberano en sus dominios, que se ha considerado el feudo, y con razón, como una especie de servidumbre: «*Feudum est species servitutis.*» El vasallo debe servicios á su soberano, como el siervo á su señor; aquel, como éste, son *hombres de otro*. La analogía es tan grande, que el más sabio de los germanistas declara que es imposible decir cuál de los dos, el vasallo ó el siervo, es el tipo. El vasallo es siervo de un orden más elevado; el siervo es un vasallo de orden inferior; pero los va-

sallos no se consideraban *adheridos al suelo*; estaban, es cierto, obligados á rendir pleito homenaje al dueño de aquel; mas el lazo que creaba ese vasallaje entre el feudatario y el dueño del terreno, era sólo el de un contrato; el vasallo permanecía libre y podía abandonar á su señor y adherirse á otro, ó ser feudatario á la vez de diversos soberanos, aun enemigos.

Refiérese del conde de Flandes, que era vasallo del rey de Francia y del emperador de Alemania; tal cual vez, lo fué también del rey de Inglaterra. Esto dió lugar á que se formase cierta aristocracia compuesta de los señores feudales, hombres libres por excepción, que eran ciudadanos en todas partes y extranjeros en ninguna. En este cosmopolitismo es en donde puede verse el germen de la libertad general, que en los tiempos modernos ha reemplazado á la libertad privilegiada de los varones; el hombre es hombre en todas partes, y debe gozar en donde quiera de los derechos que son inherentes á su naturaleza; si no puede ser ciudadano de todo el mundo, á lo menos debe reconocérsele la facultad de hacerse miembro de otra nación renunciando á su patria nativa.

¡Pero cuánto tiempo y cuántas luchas han sido necesarias para alcanzar la conquista de ese derecho! Vinieron por fin los reyes á monopolizar la autoridad de los señores, y fueron más allá todavía, pues se consideraron dueños del suelo que componía su reino, y aun de las personas que lo poseían. La autoridad absoluta y despótica de los monarcas hizo retrogradar en su evolución el derecho que estoy examinando, y me bastará citar el célebre edicto que Luis XIV promulgó en Agosto de 1669, para dar una idea de la teoría real de esa época, en mala hora sancionada por ese monarca en nombre de la ley natural.

«Los lazos del nacimiento, dice su memorable edicto, que ligan á los vasallos naturales con su soberano y con su patria, son los más estrechos é indisolubles de la sociedad civil. La obligación de los servicios que cada uno les debe, está profundamente grabada en el corazón de las naciones, aun las menos cultas, y está universalmente reconocida como el primero y más indispensable de los deberes del hombre.»

Se ve, dice M. Laurent, que Luis XIV no invocó su derecho divino y absoluto, sino que apeló á la ley de la naturaleza, á esa ley que está reconocida por todas las naciones, aun las más bárbaras.



Pues bien: en nombre de esa ley, duélese el monarca de que sus súbditos han trabajado en países *extraños*, en todos los *ejercicios* de que el hombre es capaz; de que han contraído matrimonio sin intención de volver; de que han adquirido bienes y *servido útilmente* en el extranjero; todo esto, dice, es una violación de los deberes que por el nacimiento han contraído, hacia el rey y hacia su patria. A renglón seguido, Luis XIV establece la obligación de sus súbditos en estos términos: «Prohibimos á todos nuestros vasallos, de cualquier categoría y condición que sean, salir de nuestro reino para ir á establecerse, sin nuestro permiso, en país extraño, por matrimonio, adquisición de inmuebles y transporte de sus familias y bienes, bajo la pena de confiscación de sus personas y propiedades, y de que sean estimados y reputados extranjeros, sin que puedan ser restablecidos ni rehabilitados, etc.»

Hé aquí los absurdos á que condujo la teoría de la soberanía territorial. El ejercicio de los derechos más legítimos era infidencia, deslealtad, delito de alta traición contra el Estado: emigrar, adquirir propiedades en país extraño, casarse con extranjero; en una palabra, desarrollar las facultades allende la patria, todo se consideró como delito de lesa soberanía, siendo más notable, que en todas partes estaban aceptados esos principios; los legistas, los autores de derecho natural, el mismo Grocio los enseñaron.

Pero vino el gran raudal de ideas y de principios, que se desbordó en la época moderna, y los derechos del individuo fueron definitivamente proclamados. La Constitución de 1791 garantizó como derecho natural y civil la facultad que todo hombre tiene de permanecer en su patria, salir de ella, fijar su residencia donde mejor le acomode. La ley de 1º de Agosto del mismo año había ordenado á todos los franceses ausentes del reino, volver á Francia en el término de un mes. La Asamblea constituyente declaraba que las circunstancias en que se encontraba la nación francesa la imponían el deber de llamar á su seno á todos los hijos de la patria y de no permitir á los ciudadanos presentes salir del reino sino por causas reconocidas como necesarias. Esta ley, que estaba en abierta pugna con la libertad proclamada por la Constitución, fué abrogada por la ley de 18 de Septiembre de 1791, la cual declaró que no se exigiría ya ningún permiso ó pasaporte, sino que todo ciudadano podría viajar libremente y salir del territorio á voluntad.

Esta libertad no fué, sin embargo, respetada por la Asamblea Legislativa y la Convención nacional. Los legisladores de la Revolución sabían que abandonaban los principios de 1789; pero á su entender, la salud pública lo justificaba todo. Era un hecho fuera de duda que los jefes de la aristocracia no abandonaban la patria sólo por huir del furor del pueblo, sino que iban de corte en corte, buscando aliados, para volver á mano armada á restablecer la monarquía, y con ella la aristocracia, con todos sus privilegios y preeminencias. Era, pues, necesario contener esa avalancha, y hé aquí por qué aquellos legisladores tuvieron que emplear, como arma de guerra contra sus enemigos, la doctrina monárquica, absoluta é ilimitada, de la soberanía territorial. En esa doctrina se basaron los famosos decretos de Napoleón, de 1809 y 1811, refiriéndose á los cuales dice Demolombe: «fueron debidos á un régimen, á una época y á circunstancias del todo diferentes á nuestros tiempos, nuestras costumbres y nuestras instituciones actuales.» (*Cours de Code civil*, t. I, p. 198, núm. 187.)

Hasta aquí hemos hablado de la emigración, considerándola como un hecho histórico y trazando á grandes rasgos el desenvolvimiento ó evolución histórica del derecho. Practicada la emigración desde la más remota antigüedad, fué reconocida como legítima aun en aquellos pueblos que se consideraban ligados con vínculos más estrechos con la patria, como los griegos y los romanos. Cicerón mismo establece este principio, en los términos más absolutos: «Nadie, dice, puede ser obligado á permanecer en la ciudad; éste es el más sólido fundamento de nuestra libertad.» (Cic. Pro. Balb., cap. XIII.)

En los diversos períodos de la historia, el ejercicio, la extensión y aun el reconocimiento de ese derecho, han debido recibir la influencia de las diferentes civilizaciones y de las instituciones políticas.

Estaba reservada á los tiempos presentes la consagración del principio, tal como lo exigen el progreso de las ciencias y la civilización. Las naciones modernas, inspiradas en otras ideas acerca de los fueros de la libertad humana, han sancionado expresamente el libre ejercicio de aquel derecho, que permanecía aún velado por la doctrina tradicionalista. Se ha comprendido que, si el hombre tiene una misión suprema que cumplir, cual es el desarrollo de sus facultades; si el cuerpo social, de que forma parte, no es en ese con-

cepto sino medio de realizar aquel fin; si las aspiraciones más legítimas del individuo deben cifrarse en satisfacer las condiciones que, como la razón general del derecho, tienen su origen en la naturaleza humana, no admite duda que, desde el momento que el medio social no es á propósito para llenar esas condiciones y obtener aquel desenvolvimiento, cesan los lazos que unían al hombre con la sociedad; los vínculos que le adherían al Estado quedan rotos, y el individuo libre para ir á formar parte de otro organismo social donde encuentre mejores elementos de conservación y progreso.

La raza anglo-sajona practicaba hasta hace poco tiempo, bajo el pomposo nombre de *l'allegance*, las teorías tradicionalistas en esta materia. *L'allegance* inglesa, que no desapareció sino hasta 1870, era el lazo feudal que unía al vasallo con su soberano, donde quiera que aquel se encontrase.

En fuerza de ese vínculo, el que por nacimiento era súbdito de Inglaterra, permanecía súbdito por más que renunciara á su nacionalidad y se naturalizase en otro país. *L'allegance* se fundaba en la protección que el gobierno de Inglaterra impartía á sus ciudadanos, donde quiera que se encontrasen; y decíase, que siendo perpetua la protección, *l'allegance* debía ser perpetua. Extrañas consecuencias producía esa teoría en el orden civil y político. Hé aquí cómo se expresa, á este respecto, el canciller de Inglaterra, Mr. Cockburn: «Un hombre nació de padres franceses en territorio inglés, es francés según la ley francesa; pero conforme á la ley inglesa es súbdito inglés, y debe *allegance* al soberano de este reino. Supongamos el caso de que un niño nazca de padres franceses en Inglaterra, durante una residencia temporal. Los padres vuelven á Francia, el niño los acompaña; es adscrito al servicio militar, según la ley francesa, viene á ser soldado; una guerra estalla entre Francia é Inglaterra, y estará sujeto á ser condenado y ejecutado como traidor, porque es vasallo inglés y falta á los deberes que tiene con su soberano: es reo de alta traición. Si por el contrario, sus padres permanecen en Inglaterra, el niño será inscrito como inglés en la armada ó en la marina, y por lo tanto, se expondrá á ser condenado á muerte en Francia, en donde se le juzgará como súbdito francés que hace armas contra su patria.» (*Cockburn Nationality*, pág. 68.)

Refiérese que durante la guerra de 1812 entre los Estados Unidos y la Inglaterra, ésta amenazó de muerte, como culpables de alta traición, á los soldados americanos de origen inglés, que fueron aprehendidos con las armas en la mano. A su vez el gobierno de los Estados Unidos amenazó, por vía de represalias, con que por cada anglo-americano que ejecutase la Inglaterra, se daría muerte á doble número de soldados ó marineros ingleses. Por último, la Inglaterra declaró que doble número de oficiales americanos serían ejecutados por cada prisionero inglés que fuese pasado por las armas. ¡A tales extremos conduce la aplicación de un principio falso!

Pero no podía mantenerse en pleno siglo XIX esa teoría, que barren las bases fundamentales de la justicia, y que si bien pudo explicarse cuando al interés del Estado se sacrificaba todo, aun los derechos más sagrados del individuo, hoy no se comprende con los progresos que ha alcanzado la ciencia del derecho internacional.

Sobre todo, lo que ha apresurado la proscripción del vasallaje perpetuo, fué el propio interés de la nación norte-americana; ella no podía pasar porque una mitad de su población permaneciese súbdita de Inglaterra, ni podía sancionar, siquiera fuese con su silencio, una teoría que hace nugatorio el derecho de emigración, al cual los Estados Unidos deben su existencia política.

Necesario era, pues, que á la COMMON LAW de los ingleses, se opusiesen por los representantes del pueblo americano los principios que proclama la razón, como los más á propósito para conservar incólumes, tanto los sagrados derechos del individuo, como los no menos invulnerables del Estado. A esto se debió que el Congreso de los Estados Unidos proclamara el 24 de Julio de 1868 la siguiente doctrina, que rompió abiertamente con la teoría tradicionalista del perpetuo vasallaje:

«El derecho de emigración, dijo el Congreso americano, es un derecho primitivo que pertenece al hombre como tal; es necesario á toda persona para gozar la libertad y la vida; es condición de nuestro bienestar. El Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido siempre este derecho, permitiendo la emigración de los ciudadanos de todos los países extraños, y acordándoles el derecho de ciudadanía. Sin embargo, se pretende que estos emigrantes, que han llegado á ser ciudadanos americanos, permanezcan sujetos á su antigua patria y obligados al vasallaje ellos y sus descendientes.

Importa á la paz pública que la pretensión de ese perpetuo vasallaje sea pronta y definitivamente rechazada; en consecuencia, se declara, que toda opinión ó decisión contraria al derecho de expatriación, es incompatible con los principios fundamentales de este Gobierno. »

«Este fué, dice M. Laurent, el repudio del derecho común inglés en nombre del derecho internacional, fundado en la razón y la justicia. En 1870 el Parlamento inglés expidió un bill, reconociendo á los ciudadanos ingleses el derecho de hacerse naturalizar en país extraño, con tal que residiesen allí, que gozasen de la plenitud de sus derechos y obrasen libremente. Desde el momento de su naturalización, dejarán de ser súbditos ingleses, y serán considerados como extranjeros en Inglaterra. El mismo bill confirmó los tratados por los cuales el gobierno británico permitió á los extranjeros, naturalizados en Inglaterra, renunciar á su nacionalidad de adopción y volver á adquirir nacionalidad de origen. Por último, sobre estas bases fué concluido un tratado entre la Inglaterra y los Estados Unidos, en 13 de Mayo de 1870. De esta manera el derecho positivo vino á sancionar con su autoridad los indiscutibles principios que consagra el derecho de gentes necesario ó interno. La antigua teoría realista, á cuya sombra tantos abusos se cometieran, quedó definitivamente proscrita, y la exaltación de los derechos del individuo vino á abrir una nueva éra al derecho internacional.

Consiguientemente, podemos decir que no sólo en la esfera de la teoría, sino en la de la práctica misma, y por convenciones expresas de las naciones civilizadas, el hombre, lejos de considerarse adherido al suelo, lejos de ser víctima, como lo fué tanto tiempo, de la llamada soberanía territorial, hoy es considerado como ciudadano de la tierra, ha recobrado el imperio de su libertad y tiene derecho indiscutible, deducido de su misma naturaleza, para radicarse en el país que juzgue más propio á su desarrollo físico, intelectual y moral.

Reconocido ya como indiscutible el derecho de emigración, veamos ahora cómo puede realizarse en la vía práctica y cuál es la conducta que, en orden al ejercicio de aquel derecho, deben observar en su política interna las naciones ó Estados soberanos.

Si el hombre tiene la facultad de emigrar, no es ese derecho de tal manera absoluto que deje de estar sujeto á limitaciones. El

hombre puede emigrar de su país; pero es requisito indispensable que al hacerlo no hiera los derechos de su patria; que lo verifique en tales condiciones, que ésta no resulte perjudicada. Si la emigración se ejecuta en momentos críticos para la patria del emigrante; si éste sólo apela á ese recurso para defraudar las obligaciones que como ciudadano se le imponen; si viendo á su país envuelto en los conflictos de la guerra, le abandona en lugar de acudir en su auxilio y prestar su contingente, grande ó pequeño, para la defensa de aquel, es evidente que viola los derechos más sagrados; debe reputársele, como dice Vattel, infame, desertor, á quien el Estado tiene derecho de castigar severamente.

Además de esos casos excepcionales en que no es permitida la expatriación, tampoco debe serlo, por regla general, cuando no se observan las condiciones que el Gobierno de cada país tiene derecho de imponer á los emigrantes, no sólo á fin de reglamentar y asegurar en cierto modo la fidelidad de sus súbditos, sino también para obtener la indemnización correspondiente, por las ventajas y beneficios que el emigrante ha recibido durante su permanencia en el país natal. Puede citarse como ejemplo de esas restricciones ó condiciones, la prohibición que algunos Gobiernos han impuesto á los ciudadanos de ausentarse en tanto que no hayan prestado el servicio militar que las leyes del país les exigen, y la obligación de pagar el derecho de *saca* llamado también *census emigrationis*.

Por lo demás, según doctrina de los más respetables tratadistas, es de todo punto necesario que la emigración permanezca fuera de la acción del Gobierno. Háse creído alguna vez, que teniendo la emigración influencia decisiva sobre el movimiento de la población, puede obrar como regulador, y que, autorizándola, favoreciéndola ó prohibiéndola, según los casos, se puede mantener entre la población y el capital la proporción que se considera como más favorable al progreso de la sociedad.

Peró este concepto es exagerado, porque la emigración no tiene, en general, una acción tan profunda y radical. Mac-Culloch observa que todos los grandes imperios han sido fundados por la emigración voluntaria, sin que haya resultado una disminución sensible de población ó aumento notable de los salarios en los países de donde aquella proviene. Por sí misma la emigración es impotente contra el exceso de población y contra el pauperismo; pero

en situaciones anormales, cuando se trata, por ejemplo, de llevar á cabo una reorganización política, social ó económica, puede traer grandes ventajas, sirviendo para remover los obstáculos, expeditar las vías y paliar, en cierto modo, los trastornos que comunmente causan semejantes innovaciones.

Así considerada en su verdadero punto de vista la influencia de la emigración, es menor de lo que generalmente se cree. Por lo tanto, querer organizarla en grande escala; pretender establecerla de un modo regular; acordarle una subvención periódica; buscar en ella uno de los resortes más poderosos y permanentes del orden social, es quimérico é imaginario, es sacrificar á halagüeñas, pero irrealizables esperanzas, los recursos del Estado.

El Estado, dice Leroi-Beaulieu, en circunstancias excepcionales, podrá intervenir en la emigración, sólo de una manera transitoria. Lo que importa es que le deje toda libertad, y que no ponga obstáculos á su natural desenvolvimiento. Las trabas son inútiles. . . . El único medio de impedir una emigración muy numerosa, es operar en el interior del país las reformas sociales indispensables, suprimir las injusticias, hacer desaparecer los abusos, procurar que los impuestos sean menos pesados, menos duro el servicio militar: ese es el único medio de mantener en su patria toda clase de personas y aptitudes. La abstención en esta materia: tal es el deber y el interés de la metrópoli. Sólo por vía de excepción, en circunstancias amplísimas, puede justificarse una intervención hábil y prudente de parte del Estado y de los Municipios. La acción del Estado debe hacerse palpable, vigilando á los agentes que ciertos países envían para provocar la emigración por medio de halagos, vanas promesas, etc. Debe advertir á sus súbditos cuándo se trate de seducirlos con embustes, y debe impedir la propaganda que descanse en promesas falaces; pero sin coartar la libertad de acción de los emigrantes, porque la voluntad particular *escapa á toda tutela administrativa*, y sólo al individuo toca juzgar de lo que conviene á sus intereses. Esa vigilancia del Estado puede y debe dirigirse á los medios de emigración; por ejemplo, á los navíos que sirven á los emigrantes, las condiciones del pasaje, etc. Esto no deberá estimarse como un olvido del principio de abstención.

Después de haberme ocupado en el estudio de los derechos y deberes recíprocos entre los emigrantes y su país natal, tiempo es

ya de examinar los derechos y deberes del país que recibe la emigración.

Por demás es decir que hoy, en los países civilizados, lejos de poner trabas á ésta, se la considera como poderoso elemento de bienestar y progreso. Si en otra época el extranjero fué mirado como enemigo por los pueblos cultos, entre ellos el romano; si hubo un Aristóteles que defendiera como legítima la esclavitud impuesta por los griegos á los pueblos vencidos, y si el extranjero fué rechazado entre los lacedemonios, por las leyes sabias de Licurgo, hoy que los pueblos se hallan más estrechamente ligados, que día á día se acercan al imperio de la fraternidad universal; que la comunidad de ideas, de sentimientos, de costumbres, y especialmente los lazos de la civilización y de la ciencia, tienden á vincular los pueblos, haciendo de ellos un gran todo, único, homogéneo: el todo HUMANIDAD, identificado en unos mismos ideales y aspiraciones, no es extraño que el concepto que se tiene del extranjero sea muy diverso del que tuvieron los pueblos antiguos. El « *adversus hostem, aeterna auctoritas,* » no podríamos, sin hacernos reos de lesa civilización, aplicarlo hoy al extranjero, á quien, lejos de ver como enemigo, consideramos como factor, y factor muy importante en el gran problema de nuestro bienestar; al extranjero, á quien, lejos de repeler, llamamos; lejos de oponerle insalvable muralla, le abrimos nuestras puertas; y lejos de negarle todo derecho y toda protección, le brindamos con la más amplia libertad política y civil, le otorgamos toda clase de garantías, le hacemos miembro de nuestra sociedad, y ponemos su persona, familia y propiedades bajo el amparo de la ley.

Sobre estas bases veamos cuáles son, en el orden jurídico, las obligaciones del país que recibe la inmigración. Desde luego resulta evidente que, el deber de recibirla, es correlativo del derecho de emigrar, que creo haber sólidamente demostrado. Decir que el Estado, en fuerza de su soberanía, tiene derecho absoluto de negar la entrada al inmigrante; que es árbitro para aceptarlo ó no; que sólo su voluntad ó su capricho deben guiarle en este respecto, y que, si admite al extranjero, es sólo á TÍTULO DE CORTESÍA, fuera rebelarse contra el dictado de la razón y de la ley natural.

Pero al negar á los Estados soberanos el derecho *absoluto* de rechazar al emigrante, muy lejos estoy de establecer que haya en

aquellos el deber *incondicional* de recibirlo. No depende, por cierto, de su única y soberana voluntad la admisión del emigrante que llama á las puertas del país; hay preceptos superiores á que todo Gobierno debe sujetarse, y que son: el respeto al derecho ajeno y el deber de la propia conservación. Ambos se adunan en este caso; pues que mientras, por una parte, existen el derecho de cambiar de nacionalidad y el deber de aprovechar, en bien del propio país, las ventajas inmensas que proporciona la emigración; puede haber colisión de derechos, y suceder que, por circunstancias especiales, la llegada del extranjero sea un daño para los intereses de la patria. Hé aquí por qué, repito, no es el dictamen arbitrario de un Gobierno á quien corresponde rechazar ó admitir al extranjero. Su conducta en esta parte debe ser normada por el Derecho. Basta, pues, que en el terreno de la hipótesis el inmigrante pueda ser perjudicial al país, para sentar como regla que no existe un deber ilimitado, absoluto, incondicional, de admitirlo.

No hay para qué decir, que en sin número de casos, como en el de epidemia, guerra internacional é intestina, etc., puede ser, más que útil, perjudicial la emigración. Así también, si ésta se verifica, no individualmente, ni en pequeños grupos, sino en grandes masas, de manera que revista más bien el carácter de una invasión violenta, nadie puede dudar de que el *SERVA TE IPSUM*, que obliga tanto á los individuos como á los Estados, exige que estos adopten las medidas necesarias para impedir el atropello, y aun puedan rechazar la fuerza con la fuerza para conservar su autonomía.

En cuanto á cierto derecho consuetudinario, que alguna vez ha existido, especialmente en Suiza y los países circunvecinos, de no permitir á un Estado la admisión de súbditos de otro, debe ser calificado de intolerable abuso, que sólo pudo explicarse en otras épocas, cuando el derecho individual desaparecía ante el poder omnímodo del soberano. El derecho no sanciona semejante conducta; y antes bien, se vió con aplauso al rey de Prusia, Federico Guillermo, impartir su protección á los emigrados de Saltsburgo.

Habiendo estudiado la inmigración, ó sea las colonias, con respecto á los individuos que la forman, debo emprender el estudio de las mismas, consideradas como cuerpos sociales, á fin de investigar qué género de relaciones debe unir las con la metrópoli.

Si la colonización, como he dicho, es elemento esencialmente civilizador y favorable á los intereses generales de la humanidad, es también un fenómeno fisiológico-social de los más complejos y trascendentales en la vida de las naciones. Dar el ser á una nueva sociedad, depositar en ella los gérmenes que decidirán más tarde de sus destinos, ponerla en condiciones de adquirir la mayor «intensidad de vida, en el espacio y en el tiempo,» es de suyo obra grandiosa que no debe abandonarse al azar, y que antes bien exige todo el esmero y atención posible.

La antigüedad clásica, más que la cultura moderna, nos presenta bellísimos ejemplos de una buena colonización. Los fenicios y los cartagineses, pueblos esencialmente comerciales, practicaron la colonización bajo la forma comercial, y nos la muestran como el mejor vehículo para el comercio; los griegos la practicaron bajo la forma de la necesidad y de la imprevisión, y nos enseñan que la libertad de las colonias es la condición primera de su engrandecimiento y prosperidad; por último, los romanos practicaron la colonización bajo la forma militar y política; y si bien su sistema de gobierno no les permitió desligar las colonias de la tutela del Estado, les concedieron tantos privilegios y prerrogativas, que muchas ciudades solicitaron y obtuvieron ser aceptadas en el número de aquellas.

Procuraré reasumir, en pocas palabras, la teoría moderna de la colonización, por lo que respecta á su régimen administrativo y á su régimen comercial.

Por lo que al primero toca, lo que ante todo debe llamar la atención del Estado que se propone colonizar, es la elección de un país á propósito para la colonización. Podría creerse que un territorio ya cultivado sería mejor para este objeto; sin embargo, no sucede así, y antes bien, la experiencia demuestra que el desarrollo de la actividad es mayor, allí donde el hombre encuentra serias dificultades que vencer. El ser humano ha nacido para la lucha; y así como la inacción enerva sus facultades, estas se vigorizan, desarrollan y fortifican con el trabajo. Más que la calidad del suelo, influyen en la prosperidad de una colonia la índole de sus habitantes, su carácter, su espíritu de empresa, su sobriedad, su economía, sus virtudes morales, etc.; pero esto no significa que deje de considerarse como condición importantísima para el progreso de una

colonia, un territorio extenso, fértil, apropiado al cultivo, salubre y en condiciones tales, que los inmigrantes no deploren haber salido de su país natal. Es también condición importantísima, que el territorio sea accesible al comercio, no sólo de la madre patria, sino de las demás naciones. La experiencia acredita que las colonizaciones mediterráneas no son las que han producido los resultados más brillantes.

No menos necesario es que la legislación provea á un repartimiento de las tierras ordenado y regular, así como al aseguramiento y protección de las propiedades. El legislador nunca debe olvidar que el mayor estímulo para los colonos es el llegar á ser propietarios: destruido ese aliciente, toda la actividad, los prodigios todos del trabajo y de la inteligencia, habrán desaparecido. Por lo demás, debe tenerse en cuenta que para el establecimiento de la propiedad entre los indígenas, es condición precisa darles un estado civil regular. Mientras no existe la personalidad bien definida, todo derecho es ilusorio, por no decir imposible. El hombre libre no se diferencia del esclavo sino por ese estado, por esa personalidad.

Puede, por lo tanto, concluirse: que los deberes de la metrópoli, en cuanto á la propiedad territorial, son: dar leyes sabias y enérgicas que garanticen la propiedad, su transmisión y la libertad contractual; leyes que definan perfectamente el estado civil de los naturales del país y leyes á propósito para el mejor repartimiento de las tierras, sin olvidarse en este punto que el sistema de concesiones, sean condicionales ó incondicionales, con determinadas compañías ó á los individuos, así como la concesión gratuita de terrenos, ó el reconocimiento del derecho de propiedad al primer ocupante, no produce los mejores resultados, ya porque los concesionarios, lejos de proponerse llevar á cabo la colonización, no tienen otra mira que especular con los terrenos adquiridos, ya porque la concesión gratuita de terrenos, si bien aumenta el número de cultivadores, disminuye el trabajo fabril, y haciendo que cada quien ocupe proporciones exageradas de tierra, crea invencibles obstáculos á las vías de comunicación, entorpece el comercio, dificulta las transacciones y hace que las ciudades, privadas de todos los elementos de la civilización, languidezcan y retrograden.

La venta de terrenos, más bien parsimoniosa que liberal, sin hacer de ella un objeto de explotación, y normándola prudentemente

al acrecentamiento de la población y de los capitales, he aquí lo que, en tesis general, es más conveniente.

Por lo que respecta á la Administración en general, debe tenerse como verdad indiscutible en esta materia: que la rapidez del desenvolvimiento de una colonia está en razón directa de la libertad administrativa de que goza.

Compárese acertadamente la vida de una colonia á la vida individual. El hombre, en su primera edad, necesita que se le prodiguen los cuidados más minuciosos; que se le lleve de la mano; que se ejerza sobre él, no la tiranía del señor, sino la solicitud del padre; que cuando ha salido de la infancia, cuando por sus aspiraciones y sus tendencias necesita vida más amplia, mayor libertad de acción, campo más extenso donde desenvolver sus facultades, no se pongan trabas á esa natural inclinación, no se pretenda atar con cadenas de hierro esos generosos impulsos, que son signo seguro de las energías que más tarde se han de desplegar en el individuo. De la misma manera, tratándose de una colonia, no debe olvidarse que ésta, al ser fundada, no es sino una sociedad naciente, que va á vivir, crecer y desarrollarse bajo el cuidado maternal de la metrópoli. No viene á ser esclava de ésta, sino su hija predilecta, digna, por lo tanto, de todas las atenciones, de los cuidados todos que debe la fuerza á la debilidad.

Ahora bien, si entrando en un terreno más práctico, se quiere señalar los límites de la tutela que debe ejercer una metrópoli, pueden concretarse así.

La Administración debe conceder á las colonias la más amplia libertad. Todo lo que se refiera exclusivamente al gobierno del individuo, debe dejarse al individuo mismo. La Administración no puede ingerirse en esto sin hacerse tiránica é insoportable. Aplicando el mismo principio en una esfera de acción más elevada, asentare que lo que los Municipios pueden hacer por sí, deben hacerlo sin que la Administración central pueda legítimamente inmiscuirse en lo que atañe á los exclusivos intereses de aquellos. La más amplia libertad procomunal, ó lo que es lo mismo, la absoluta exclusión de la metrópoli ó del Estado en lo que sólo concierne á los intereses municipales.

¿Cuál debe ser, pues, el papel que toca desempeñar al Gobierno de la Metrópoli? ¿Debe permanecer inactivo? ¿Debe dejar á las

colonias que se dirijan á su arbitrio, de tal suerte que toda intervención de aquel quede excluida? De ningún modo. No exagerada intervención, no significa eliminación absoluta, negligencia de parte de la metrópoli. Gran parte tiene que desempeñar en este punto la Administración general; lo que importa es que se mantenga dentro de sus justos límites.

Estos axiomas condensan la materia.

La Administración no debe ocuparse en nada que puedan hacer por sí los colonos ó los municipios; la base más sólida de toda colonización descansa en las libertades municipales y provinciales que la constituyen: el papel de la Administración debe restringirse á los grandes servicios de interés colectivo.

Séame permitido decir dos palabras acerca de las leyes que deben regir el comercio de las colonias.

Nada sin duda es tan importante para el progreso de estas, como un buen régimen comercial. Por mucho tiempo se creyó que las naciones europeas, para obtener la mayor ventaja posible de sus colonias, debían obligarlas á un comercio exclusivo con la metrópoli. Este principio tan erróneo sirvió de base al antiguo sistema colonial, cuyas consecuencias todavía se deploran. Las restricciones impuestas por ese sistema pueden reducirse á las siguientes: Monopolio de la navegación reservado al pabellón nacional; reserva especial para los productos manufacturados en la metrópoli; aprovechamiento de la metrópoli de granos y primeras materias; impuesto á las colonias; interdicción á las colonias de dedicarse á las industrias y hasta cultivos que tuvieran similares en las metrópolis; impuestos sobre los productos á la salida de los puertos coloniales y á la entrada de los metropolitanos.

A dos motivos obedeció esa perniciosa exclusiva. Por una parte, el deseo de aumentar los ingresos de la metrópoli, con las excesivas contribuciones impuestas á los colonos, como derechos de exportación ó de importación, es decir, por todo lo que se recibe de ellos ó se les envía; y por otra parte, concentra en la metrópoli, mediante el monopolio, todo el comercio de las colonias.

La experiencia, sin embargo, ha demostrado cuán perjudicial es para unas y otras semejante reglamentación que, arruinando el comercio de las colonias, viene á destruir también el de la madre patria.

Hoy un régimen de libertad debe sustituir las antiguas restricciones. Se ha comprendido que la justicia exige, y los intereses mismos de la metrópoli reclaman, que se conceda á los colonos libertad tan íntegra como á los demás súbditos del Estado. Este debe limitarse á ministrar á la industria y al comercio las condiciones de su existencia y desarrollo, mediante la independencia de su constitución y organización, siendo de notarse que debe estar esencialmente invívita en esa independencia la libertad del comercio, de la industria y de los contratos.

Lo avanzado de la hora me impide considerar las colonias en sus relaciones con los demás Estados soberanos, como me lo había propuesto.

Diré únicamente, que punto interesantísimo es, en la historia de una colonia, su paso del régimen restrictivo al régimen de libertad; y más aún cuando llega á constituirse en nación soberana é independiente. Desde ese momento, ni el *imperium*, ni el protectorado de parte de la metrópoli, tienen razón de ser. Para ésta y para el mundo ha entrado ya en pleno goce de sus derechos como Estado libre; es persona *sui juris*, y en esa calidad viene á formar parte de la gran sociedad de las naciones.

#### SEÑORES:

Un precepto de nuestras Bases me obliga á suspender mi discurso cuando, á pesar de los esfuerzos de síntesis, y á pesar también del sacrificio de análisis que desde los comienzos he hecho, aún no entro en la plenitud de la materia. Abandono esta tribuna con el mayor desaliento, porque el tiempo que se me ha concedido apenas es bastante para acercarme á las riberas del asunto, sin que la mayor economía de aquel sea suficiente para llegar á las inmensas lontananzas de estudio tan hondo y tan vasto. Cabe en la índole de las ciencias puramente experimentales, compendiar la exposición de una tesis, de una observación clínica, de un conjunto de fenómenos, hasta encerrarlos en angustiado espacio de tiempo; pero en tratándose de ciencias eminentemente filosóficas, como lo es la jurisprudencia, no se concibe la forma de comprimir los razonamientos y condensar la crítica más allá de ciertos límites, más allá de la misma aridez del estilo y de la flexibilidad oratoria.

Al sujetarme á ese precepto, dejo trunca, lastimosamente mutilada la exposición de mi tesis. Protesto que no ha sido ni por ahorro de estudio, ni por escasez de diligencia; sino porque es humanamente imposible condensar, en las estrechas lindes de una hora, materia de términos tan prolongados.

Pero séame permitido aprovechar mi último minuto en la expresión de los votos más carifiosos y elevados del alma.

México ha abierto las puertas de sus dilatados verjeles al trabajador extranjero. Sentado á la sombra del árbol de la paz, conquistada, ¡así plegue al cielo! para siempre, llama á todos los hombres de buena voluntad para aprovecharse, sin medida, de sus inagotables tesoros. Bríndales con la riqueza de sus entrañas, con la fertilidad de sus campos, con la dulzura de sus variados climas; ofréceles la amable docilidad de sus hijos, la libertad proclamada por sus leyes, la alma nobleza de sus instituciones, las seguridades garantidas por uno de los gobiernos más serios de la América, con el progreso cada día más fundamental y brillante de esta nuestra era de oro.

¡Que el extranjero sepa comprender ese llamamiento y dirigir á este anchuroso cauce sus preciosas corrientes de inmigración!

El anarquismo, señores, el desgarrador pauperismo del Viejo Mundo, no tendrán una razón filosófica de ser, una justificación, ni social ni menos histórica, mientras resuene en los ámbitos de la Europa este llamamiento franco y generoso, esta inmensa voz de la América Latina, y particularmente de México, que dice al agricultor de Polonia é Irlanda, al trabajador de Inglaterra, Alemania, Francia é Italia: «¡Venid, apresuraos! el Nuevo Mundo os ofrece hogar y riqueza, libertad, amor y respeto. ¡Venid, apresuraos! hay aquí campiñas inmensas que sólo esperan una gota de sudor de vuestra frente para devolvéosla en tesoros. Os esperan aquí escarpadas montañas que guardan para todos los pobres de la tierra, como un arcón del Padre de la especie humana, la gran herencia para vosotros y vuestros hijos. ¡Venid, apresuraos! aquí está el pan que os falta, la libertad porque suspirais, la ventura cuya ausencia os enloquece.

«En vez de verter allá la sangre de los opulentos ó de los hombres ilustres, como Carnot, venid á derramar aquí una gota de vuestra frente. En vez de subir allá al patíbulo, venid á bajar á nuestras

minas; en vez de deslizaros en el antro de las conspiraciones terro-ríficas, venid á internaros en los verjeles de nuestros valles, donde la exuberancia de la vida terrestre encantará vuestra existencia; donde vuestro hogar se levantará, risueño y feliz, á la sombra de magníficas selvas; donde en nombre de la dignidad y del destino, os llaman la humanidad y la ciencia, vuestra propia ventura y la de vuestros hijos.

«No gasteis vuestra sangre en regar vanamente la planta horrible del terror; venid á gastar vuestras fuerzas en cubrir nuestras zonas ardientes de hermosos cafetales; no gasteis la prodigiosa energía de vuestro genio en febriles y locas venganzas; empleadla en traer industrias con que arrancar á esta gran tierra los tesoros que apeteceis.

«No sois desheredados. ¡No, mil veces mentira! Aquí está vuestra herencia, aquí vuestro patrimonio. Os lo da la ley, os lo reconoce el género humano.

«Venid, apresuraos á recibirlo.»

#### SEÑORES:

Que el desheredado europeo escuche esa voz redentora. Que la emigración, á favor de la paz que disfrutamos, se dirija á este suelo, preparado para ella por el orden, la naturaleza y la ley; y que la patria, engrandecida por ese concurso del trabajo y la riqueza, sepa dictar leyes sabias que coloquen su jurisprudencia en lugar eminente, cual corresponde á una raza hija de los sabios legisladores del Anáhuac y de los ilustres autores de las inmortales leyes de Indias.



## DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL SR. INGENIERO D. JOSÉ M. ROMERO

EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA

SEÑOR PRESIDENTE,  
SEÑORES ACADÉMICOS,  
SEÑORES:

Convocatoria de la Academia Mexicana de Jurisprudencia.

La importante Convocatoria que la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación envió á las Corporaciones científicas residentes en esta Capital, con el noble propósito de establecer Cursos anuales que muestren las relaciones que existen entre las diversas ciencias y el Derecho, fué acogida por todas con aplauso general, y el fin elevado á que se dirige comienza á realizarse bajo propicias circunstancias.

Esa Convocatoria trae á los Delegados de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística á exponer, ante la ilustrada concurrencia que en este recinto se congrega, uno de los temas científicos más interesantes y de mayor trascendencia para el progreso material é intelectual de los pueblos modernos.

\* \* \*

Tema científico de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

En efecto, Señores, el desarrollo del tema propuesto, «la Colonización bajo su aspecto sociológico, su geografía y estadística, y sus relaciones con el Derecho en general y con la Legislación patria,» envuelve complexas y profundas cuestiones de Sociología, las cuales han ocupado la atención de distinguidos estadistas, filósofos y sabios, durante el período evolutivo de la humanidad; y

comprende á la vez arduos problemas económicos cuya solución depende de las ideas dominantes, de los intereses y de las circunstancias especiales de cada nación en el tiempo y en el espacio. El estudio de tan extenso tema abarca dilatada serie de hechos sociales, cuyo examen y clasificación muestran los procedimientos científicos con que la experiencia dotó á las naciones colonizadoras que han ensanchado el dominio de la civilización, realizando la difícil empresa de establecer numerosas colonias por medio de la ocupación, población y cultivo de las más remotas regiones del globo. De ese estudio se derivan también las leyes que han presidido el desenvolvimento de la riqueza de las colonias; leyes que proporcionaron los medios adecuados para provocar y dirigir hacia su territorio una corriente de inmigración provechosa con la cual poblaron y cultivaron su suelo, crearon prósperas industrias, impulsaron el comercio, y adquirieron la fuerza y los elementos necesarios para conquistar su independencia y un lugar distinguido en el catálogo de las naciones poderosas.

\* \* \*

El Delegado que tiene la honra de dirigiros la palabra se propone desarrollar parte del tema científico que la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística eligió para este Concurso; es decir, expondrá los varios aspectos que la Colonización, considerada como fenómeno social-económico, presenta ante la ciencia y ante la historia; describirá la Geografía y Estadística coloniales para inducir de los hechos y de las cifras las leyes económicas que han regido la fundación de grandes colonias y determinado la prosperidad de los pueblos modernos; señalará, en fin, la constante influencia que en la práctica de la colonización ejercen el clima y la topografía de cada zona, la raza, el idioma y las costumbres de cada agrupación humana; ó sean el medio físico de cada región y el medio social de cada pueblo.

Las leyes generales y las observaciones que de tal estudio se desprendan tal vez sugerirán á nuestros legisladores ideas claras y medios eficaces para atraer á nuestro suelo una inmigración útil, para establecer colonos laboriosos é inteligentes, y determinar la inversión del capital extranjero en el desarrollo de nuestros ele-

Materias que este Discurso comprende.

mentos naturales de riqueza; ya que el aseguramiento de la paz, la construcción de extensas líneas de ferrocarril y otras circunstancias favorables sostienen la era de trabajo y prosperidad que comenzó hace más de tres lustros, y cuyo definitivo establecimiento se obtendrá con la población y cultivo de todas las fértiles regiones que nuestro territorio contiene.

## I

La Colonización considerada como ciencia.

La historia enseña, y la experiencia confirma, que en su conjunto teórico la Colonización obedece á principios generales, deducidos de la constante observación de los hechos; así es, que bajo su aspecto científico, la Colonización investiga, determina y enumera las leyes generales que deben presidir la fundación, desarrollo y régimen económico-político de una colonia ó nueva comunidad. En la práctica, la Colonización consiste en el conjunto de procedimientos propios á la ocupación, preparación, población y cultivo de regiones vírgenes, ó escasamente pobladas, para establecer en ellas colonos ó inmigrantes á quienes se proporcione la libre disposición de las fuerzas naturales, á fin de que, dominadas por el trabajo y la ciencia y fecundizadas por el capital, se conviertan en fuerzas productoras de la riqueza, base de la prosperidad de las nuevas sociedades.

Como á la práctica de la colonización se deben las verdades generales y los procedimientos científicos que rigen el establecimiento y progreso de una colonia, autores respetables que han escrito sobre Colonización, como Heeren, Merivale, Duval, Wakefield, Mansfield, Torrens y recientemente el distinguido economista francés, Lerroy-Beaulieu, la consideran como una ciencia á la cual se debe la creación, riqueza y engrandecimiento de los pueblos modernos.

Acaso bajo el rigor científico las verdades generales descubiertas por la práctica de la colonización, y los procedimientos que ella señala para la fundación, desarrollo y prosperidad de una sociedad nueva, no presenten la relación y las dependencias necesarias á constituir un conjunto de leyes tan ordenado y completo que pueda asumir el verdadero carácter de ciencia; pero sí es evidente que

la Colonización ocupa un lugar importante en la gerarquía de los conocimientos humanos; que en el grupo de las ciencias forma por sí sola un estudio complejo, de grande interés y trascendencia y que comprende un vasto campo intelectual en el que para su adelantamiento contribuye la mayor parte de las ciencias sociales.

\* \* \*

El fenómeno social-económico de la Colonización se deriva de la ley natural que impulsa á las sociedades humanas á propagarse y multiplicarse para cumplir la elevada misión que la filosofía moderna señala á la humanidad, y es el dominio y gobierno de las fuerzas de la naturaleza y la explotación de las riquezas del globo, con el fin de satisfacer las necesidades del hombre y realizar en la tierra la evolución de nuestra especie.

Bajo este aspecto, la Colonización constituye una de las faces más brillantes de la historia del mundo; porque ella es el símbolo de la expansión de la familia humana, de la ocupación del globo por la exploración, población y cultivo de las regiones habitables y el aprovechamiento de las riquezas de todas las zonas de nuestro planeta.

Es verdad que, según la Historia, la guerra y la destrucción de algunas nacionalidades suelen preceder á la Colonización; pero debe reconocerse que su objeto es la lid contra la naturaleza salvaje y la formación de nuevas comunidades, provincias y Estados, y que sus instrumentos propios y fecundos son la navegación, el comercio, la agricultura y la industria.

\* \* \*

Varios son los factores que concurren á determinar el éxito de una colonia; por esto, el estudio de la Colonización se enlaza en estrecha dependencia con las ciencias físicas y sociales. En efecto, la Geografía da luz sobre el clima, la situación, extensión y configuración topográfica de las regiones ó países por colonizar; la Geología y Mineralogía enseñan la estructura y composición del suelo, la clase y cantidad de metales que servirán á la industria; la Botánica y Zoología muestran la riqueza auxiliar que suministran los reinos vegetal y animal. Los datos que estas ciencias proporcionan

Origen de la Colonización.

Ciencias que se enlazan con la Colonización.

constituyen la descripción de las circunstancias físicas, ó medio ambiente de la colonia, y sirven de base para estimar el volumen y variedad de la producción y la influencia que ésta ejercerá sobre el trabajo, bienestar y progreso de los colonos; supuesto que todas las circunstancias del medio físico son causas de atracción ó repulsión para los inmigrantes.

La Etnografía señala los caracteres de las razas á que pertenecen los grupos de colonos, y las condiciones de las que dominan en los aborígenes que reciben la inmigración; las afinidades ú oposiciones que de su contacto provendrán para facilitar ó estorbar la asimilación; las consecuencias fisiológicas y psíquicas de sus cruzamientos; en general, la necesaria modificación biológica que en las razas indígenas determina la amalgama con pueblos que poseen mayor energía y civilización.

La Política muestra los altos fines á que se consagra la fundación de las colonias, aconseja la elección del sistema político y administrativo que conviene adoptar para su rápido desarrollo, preside la legislación civil y penal que garantiza á las personas é intereses de los colonos, y señala las relaciones que deben establecerse entre la metrópoli y las poblaciones coloniales á fin de que su comercio é industria tengan constante protección y seguridad.

La Economía Política es la ciencia que mayor contingente presta al estudio de la Colonización; ella investiga y formula las leyes que rigen el movimiento de la población; analiza las causas y efectos de la inmigración; estudia las varias funciones de los factores ó elementos económicos que concurren á la producción; enseña las leyes y proporciones bajo las cuales estos elementos deben combinarse, según la naturaleza del suelo, la clase de productos y el carácter de las colonias; preside, en fin, el establecimiento y desarrollo de las empresas agrícolas, las cuales constituyen los primeros centros de ocupación y población de un país nuevo.

Por último, el estudio de la Colonización pide luces á la Filosofía de la Historia para discurrir acerca del destino final de las colonias; para explicar su tendencia á la autonomía, cuando luchan porque se reconozca la existencia de intereses poderosos y se facilite la transición al libre régimen político y económico; para saber, en fin, si es una ley de unificación ó una ley de diversidad la que rige la expansión y el progreso del mundo civilizado.

## II

La emigración humana, agente principal y elemento poderoso de la Colonización, obedece á la ley natural que impulsa al hombre á ocupar las regiones vírgenes de la tierra, y simboliza el movimiento de expansión de las razas civilizadoras que llevan sus conocimientos, su energía y capital á países incultos y despoblados para explotar las riquezas de su suelo, ensanchar el dominio de artes y ciencias y formar nuevos Estados. Así crece y se multiplica una población sana y vigorosa, porque en determinadas circunstancias las razas colonizadoras perfeccionan por la amalgama la fuerza física é intelectual de los aborígenes; así es como nacen á la vida social pueblos jóvenes que renuevan el vigor de las antiguas naciones y sostienen el constante progreso de la humanidad.

La emigración, ya se dirija á tomar posesión de un suelo virgen, ó contribuya á la prosperidad de países ricos, ocupados por pueblos de inferior civilización, es un hecho social-económico que se deriva del instinto humano y que bajo carácter colectivo ó individual aparece en todas las épocas de la Historia.

\* \* \*

En efecto, desde los tiempos más remotos las naciones ofrecen ejemplos de grandes emigraciones colectivas; ya impulsadas por la idea de conquista, como las razas mongólicas que invadieron la Europa y las del Norte que destruyeron el Imperio Romano; ya movidas por natural expansión, ó por el hambre, las disensiones civiles y las luchas religiosas y políticas; causas que en conjunto ó separadamente dieron origen á la fundación de la mayor parte de las colonias griegas, fenicias y romanas, y que en los tiempos modernos han determinado el establecimiento de colonias europeas en todas partes del globo.

Las grandes emigraciones que precedieron á la Edad Media presentaron el mismo carácter que algunas de la antigüedad, porque los pueblos de raza germana que ocuparon á Roma invadieron un país de población más densa y de civilización superior á las que tenían las razas conquistadoras.

La emigración humana.

La emigración antigua.

Las Cruzadas, emigraciones colectivas que emanaron de la fe religiosa, tuvieron ya un carácter más elevado, porque ensancharon la esfera de los conocimientos humanos.

Bajo el aspecto histórico, la emigración moderna sólo difiere de la antigua en la magnitud de sus proporciones y en la eficacia de sus medios, como elemento de colonización; porque la misma causa, derivada de la expansión natural, que guió á Jasón en la conquista del vellocino de oro, á Ulises en su Odisea, á Eneas en el Lacio, á los fenicios, griegos, cartagineses y romanos en la fundación de las ricas colonias del Mediterráneo, impulsó también en la edad moderna á Colón para descubrir un Nuevo Mundo y á Vasco de Gama para trazar la ruta directa hacia la India.

\* \* \*

Diferencia entre la emigración antigua y la moderna.

La diferencia esencial entre la emigración antigua y la moderna consiste en que la primera tuvo por lo común misión destructora, porque se compuso de todos los elementos de población de una nacionalidad, ó de los de varios pueblos, y con frecuencia produjo la esclavitud de las naciones subyugadas; ventaja económica é inferioridad moral que explican el rápido crecimiento de las colonias antiguas. Mientras que la emigración moderna se convierte en agente de la colonización, en factor indispensable de la población, riqueza y engrandecimiento de nuevas sociedades.

\* \* \*

La emigración moderna.

La emigración moderna comienza con los descubrimientos de los portugueses en las costas orientales y occidentales del Asia y África, y especialmente con el descubrimiento de América por Cristóbal Colón. Desde entonces la raza blanca ha ensanchado su esfera de acción y penetrado por todas partes del globo. España, Portugal, Holanda, Inglaterra, Francia y otros Estados europeos conquistan y ocupan el Nuevo Mundo, el Continente Australiano, las fértiles regiones de la India Asiática y del Turkeistán y las zonas ardientes del África.

En nuestros días, la navegación por vapor y el establecimiento de extensas vías férreas en todos los continentes dilatan la fuerza

expansiva de la emigración, y la despojan de todo lo que tenía de peligrosa y sensible para el colono.

\* \* \*

Duval resume los caracteres de la emigración en las siguientes frases: «En el orden económico la emigración es una exportación de trabajo, capital é inteligencia que desenvuelve nuevas fuerzas de producción y consumo, tanto en el lugar á que se traslada como en el de que procede.— En el orden político es la difusión de los sentimientos, costumbres, ideas é instituciones de la metrópoli para aumentar su prestigio y poderío.— Bajo el concepto etnográfico es la regeneración de los pueblos y la renovación de su sangre empobrecida, mediante la fuerza que les infunde la naturaleza virgen.— Bajo el concepto social es la explotación del globo, ya desembarazado de los obstáculos físicos que los reinos animal y vegetal oponen á la producción de la riqueza y á la evolución de la humanidad.»

Caracteres de la emigración.

Por esto, la Colonización, á la cual la emigración sirve de principal agente, aparece en nuestros días con los caracteres de una magna obra de progreso; y su estudio científico la presenta como uno de los fenómenos más complejos y delicados de la fisiología social, como factor económico de mayor trascendencia en el desarrollo de las nuevas sociedades, y como una de las funciones más elevadas de los pueblos que han llegado á un alto grado de civilización.

\* \* \*

Los caracteres de las colonias que se establecen para cultivar un suelo virgen, ó aumentar la población de una sociedad nueva, emanan de la clase de industria que los grupos de inmigrantes ejerzan al tomar posesión de los terrenos y mezclarse con las razas indígenas.

La población como factor de las colonias.

Como la población es el factor principal del crecimiento de una nueva comunidad, y por ella se verifican los hechos económicos que afectan la producción y distribución de la riqueza, su progreso ó estancamiento dependen de la relación entre el número de individuos y los medios de subsistencia. Conforme á esta ley, las colonias

agrícolas fácilmente adquieren desarrollo y bienestar; porque si bien la cantidad de frutos está sujeta al grado de fertilidad de la región que las colonias ocupan, á la calidad del clima y á la eficacia de los métodos de cultivo, los inmigrantes rápidamente alcanzan notable prosperidad, en virtud de que consigo llevan conocimientos de agricultura y de otras artes, el hábito de cooperar espontáneamente al bien común, tendencia á la disciplina, nociones de un gobierno firme y de recta administración de justicia; todo lo cual sostiene su libre acción, esfuerzo é inteligencia para obtener el mayor producto de su trabajo. Además, la fácil adquisición de la tierra, la exención de impuestos y otras franquicias que se otorgan á los colonos facilitan la producción de una cantidad de frutos que asegura su bienestar.

Adam Smith observó: « que la abundancia de buenas tierras, en los países por colonizar, constituye el estímulo más poderoso para la emigración y el principal carácter económico de las colonias bien establecidas. » De aquí es cómo los centros agrícolas dan principio á la ocupación y explotación de las regiones vírgenes, y forman la base del establecimiento y desarrollo de un nuevo Estado; mientras surgen las diversas necesidades del hombre social, las cuales determinan la inmigración de colonos que posean conocimientos superiores para fundar colonias industriales, donde la división del trabajo se ensancha y las artes y ciencias prosperan; verificándose un cambio de productos que remunera la noble misión de las colonias meramente agrícolas, que es proveer á la subsistencia de las diversas clases sociales á medida que la nueva comunidad adquiere mayor cultura y civilización.

### III

Leyes de la emigración.

La emigración humana, ya sea colectiva ó individual, se rige por las leyes de la geografía, etnografía y política de la Colonización.

El medio físico.

A la geografía de la Colonización pertenece el estudio de la irresistible atracción ó repulsión del medio físico; esto es, de la es-

trecha afinidad que existe entre el clima y la configuración del suelo y los caracteres de la raza que le ocupa. Burke, el elocuente orador inglés, señaló una ley social al consignar que: « así como el aire comprimido se precipita hacia las capas de aire rarificado para conservar su equilibrio, así las masas de una nación densamente poblada afluyen á países productivos y de escasa población. » A la vez, por una ley natural las razas humanas, como los fluidos de la naturaleza, siguen determinadas corrientes y caminan siempre en el sentido de la menor resistencia para establecerse en regiones favorables á su progreso.

Por esto, el clima influye de un modo permanente en el éxito de la colonización; en efecto, el inmigrante evita los cambios bruscos de temperatura que pondrían en peligro su salud y vida, ó por lo menos enervarían el vigor físico é intelectual que necesita en la ardua empresa que acomete.

\* \* \*

La historia de la Colonización muestra que en todas partes del globo, con especialidad en América, las zonas frías y las templadas al norte y sur del Ecuador son las regiones que la naturaleza destina para que las razas colonizadoras por excelencia, es decir, la anglosajona, la germana y sus afines crezcan y ensanchen las conquistas del progreso por nuevos y amplios centros de producción, industria y comercio. A estas regiones han emigrado las razas del Norte y Mediodía de Europa para desarrollarse en suelo virgen y clima benigno, para formar nuevas comunidades donde conservan su energía de acción, aumentan sus fuerzas productoras y aprovechan el capital y adelantamiento científico del mundo civilizado.

Las zonas frías y templadas.

\* \* \*

En general, el clima ardiente de la zona tórrida veda á la expansión de las razas colonizadoras de Europa un campo más rico que el de las zonas frías y templadas. Pero las Cordilleras, núcleo central de las numerosas montañas que desde los Andes del Sur hasta las Rocallosas del Norte ocupa el Continente americano, modifican el clima ecuatorial por sus dilatadas ramificaciones, su altitud sobre el nivel del mar y la variada temperatura de sus cimas y

La zona tórrida.

vertientes; por esto, la colonización no encuentra en la zona tórrida americana obstáculos insuperables á su desarrollo. Las grandes mesetas de México, las inmensas pampas de la Argentina y de otras naciones sud-americanas comprenden numerosos valles de clima benigno, capaces de adquirir inagotable fertilidad por medio del trabajo y del capital. Iguales circunstancias concurren en las altas mesetas del Asia Central, donde el Imperio Moscovita ha iniciado una vasta colonización indígena, la cual con su auxilio podrá poner coto á las conquistas del Imperio Británico, dueño de las dilatadas regiones que fertilizan el Ganges, el Indo y otros grandes ríos que nacen del Himalaya.

\* \*

La raza anglo-sajona.

La raza anglo-sajona, que hizo de Inglaterra la primera potencia colonial de Europa, que merece la gratitud del mundo por los prodigios que ha realizado en la población y cultivo de inmensas regiones, y por el admirable ensanche mercantil y político que ha proporcionado á los pueblos cultos, ocupa gran parte de las zonas frías y templadas del globo y concurre con las otras razas europeas á la colonización de los países que se extienden sobre la zona ecuatorial.

Corresponde á Inglaterra el honor de haber dado forma científica al arte de la colonización, despojándole del carácter empírico que presentó durante largo tiempo; con este fin perfeccionó los sistemas y procedimientos anteriormente practicados, modificándolos conforme lo exigían las leyes de la geografía, etnografía y política de la colonización. Por otra parte, el establecimiento de rápidas vías de comunicación por mar y tierra dió incremento y continuidad á la corriente de emigración europea; y la experiencia aconsejó la ejecución de las obras públicas que preparan convenientemente los terrenos destinados á los inmigrantes, y la institución del régimen liberal que facilita el desarrollo de las colonias.

## IV

Base de clasificación de las colonias y factores de

El medio físico, es decir, el clima y la naturaleza del suelo, establece la principal diferencia que existe entre las colonias y marca con precisión los caracteres esenciales que distinguen á ca-

da clase. En efecto, la producción agrícola es el resultado de tres factores: tierra, trabajo y capital; no puede obtenerse sin su concurrencia simultánea, pero deben combinarse en proporciones variables, según la clase de frutos que el terreno es capaz de producir.

\* \*

Las colonias que se fundan en climas fríos ó templados requieren como factor principal la tierra; en ellas el cultivo del suelo produce al principio los frutos necesarios para su consumo y las materias primas destinadas á nacientes industrias; para el aumento de la producción agrícola es necesario que el factor tierra concorra en mayor proporción que el capital y en razón directa del trabajo, esto es, del número de colonos que se establezcan. Cada inmigrante puede obtener una fracción de tierra que provea á su alimentación y le permita el ahorro, y también otra fracción que podrá cultivar desde luego con pequeño capital empleando jornaleros pobres, quienes, por la abundancia de las tierras y el salario elevado que reciben, pronto se convierten en propietarios y á su vez remuneran con liberalidad á otros trabajadores; así es como se obtiene la prosperidad de las colonias. La exportación de los productos se determina cuando las colonias alcanzan su completo desarrollo. La colonización de los Estados Unidos, del Canadá, de Australia y de la Argentina demuestra que la tierra ha sido el factor determinante para que la inmigración europea ocupe y cultive inmensas regiones vírgenes, y colecte la enorme producción agrícola que en la actualidad exporta á los principales mercados del mundo.

Colonias agrícolas.

Estas son las colonias que Lerroy-Beaulieu denomina *de población*, y que Heeren, Merivale, Wakefield, Torrens y otros economistas ingleses llaman *colonias agrícolas*. En ellas los inmigrantes fácilmente se convierten en propietarios, y cuando las colonias alcanzan extraordinario desarrollo y prosperidad se emancipan y forman nuevas naciones independientes, ó contribuyen al engrandecimiento de los países libres que las fundan y protegen.

\* \*

En la zona tórrida americana y asiática la exuberancia del suelo, la pequeña altura sobre el nivel del mar, un clima cálido y húme-

Colonias de frutos de exportación ó

plantaciones. do y otras circunstancias del medio físico señalan las regiones favorables á la producción de los frutos tropicales que se destinan á la exportación.

En aquella zona la extraordinaria capacidad productora de la tierra origina que este factor concorra en menor proporción que el capital y el trabajo, y estos son los dos factores principales de la producción agrícola tropical; porque los ricos frutos que la forman exigen alto costo, variadas y especiales operaciones en el cultivo. Las colonias que se establecen en la zona tórrida han menester trabajadores provistos de ciertos conocimientos técnicos y de gran robustez para soportar un clima enervante y terribles enfermedades; exigen también cuantiosos capitales que se invierten en maquinaria, edificios, acueductos y otras construcciones. Estas colonias forman centros de trabajo agrícola especial, y su progreso demanda para el cultivo de corta extensión de tierra continuo aumento de inmigrantes y de capital.

Los autores antes citados dan á estas colonias el nombre de *plantaciones*, ó colonias de *explotación*. Aunque en ellas los colonos son también dueños de la tierra, no están adheridos á sus propiedades como los de las colonias agrícolas; su población, de lento desarrollo y menor densidad, encuentra mayores obstáculos para emanciparse y formar una nación ó Estado independiente. La esclavitud ha sido peculiar á estas colonias.

\* \*

Otras clases de colonias. Los centros de trabajo ó comercio, á los cuales se aplica el título de colonias mineras, industriales y comerciales, no presentan los caracteres económicos y políticos que distinguen á las colonias agrícolas; son centros de producción ó empresas destinadas al ejercicio y aprovechamiento de una industria especial, y por lo común no se rigen por las leyes peculiares de la Colonización, sino por los Estatutos de las Compañías que las organizan con sus propios recursos, ó mediante las franquicias que obtienen del gobierno de la metrópoli ó de los Estados en cuyo territorio se establecen.

\* \*

Colonias interiores y exteriores. Otra gran división de las colonias se presenta cuando se considera la inmigración que Estados poderosos promueven para ocupar

regiones incultas ó escasamente pobladas, ó bien la inmigración que se establece en los países libres de América y de otros Continentes. ya sea espontánea ó subvencionada por sus gobiernos. Se denominan colonias *exteriores* las que han fundado las potencias de Europa en varias partes del globo, é *interiores* las que se forman bajo la protección de Estados libres.

Las leyes generales y los procedimientos prácticos peculiares á la Colonización rigen también el establecimiento y desarrollo de estas dos clases de colonias: en ambas la naturaleza del medio físico, del medio social y de la legislación apresura ó retarda su prosperidad. La diferencia esencial que las distingue depende de su final destino; en las exteriores predominan los caracteres de la raza colonizadora y tienen por objeto aumentar el poder de la metrópoli; las interiores constituyen centros de población que impulsan el desarrollo de las riquezas naturales de los pueblos jóvenes.

## V

Una vez que se han señalado los factores económicos que concurren al establecimiento y desarrollo de las colonias, hay que examinar las condiciones sociales y políticas que contribuyen á su prosperidad. Para determinar estas debe considerarse en primer término el principio ó la ley más importante que la etnografía y la política de la Colonización presentan, y consiste en la influencia capital y permanente que sobre la fundación y destino de una colonia ejerce su origen, ó sea el punto de partida en su historia y primitivas condiciones. Ya Merivale consignó: «que el progreso social y político de las colonias dependen de las circunstancias en que cada una se halla colocada y del carácter de la población á que debe su origen.»

\* \*

Los centros coloniales más florecientes que ha fundado la emigración individual de la raza anglo-sajona, ya sea espontánea, ó determinada por el hambre, las crisis comerciales y contiendas políticas, ó por disposiciones del Gobierno Británico para ocupar y poblar extensas regiones del globo, tuvieron desde su origen pro-

Caracteres sociales y políticos de las colonias.

Colonias de origen anglosajón.

picias condiciones para su fundación y progreso, tanto por las circunstancias del medio físico, como por los caracteres que distinguen á la raza anglo-sajona como raza colonizadora; caracteres emanados de las costumbres sociales y de las instituciones libres que rigen la Metrópoli. Sobre este punto Lord Mansfield dijo: «Every englishman carries with him english liberties into any unoccupied country in which he may settle;— cada inglés lleva consigo las libertades británicas á cualquier país vacante del mundo donde pueda establecerse;» el notable historiador americano, Bancroft, asienta: «que los peregrinos que fundaron la Nueva-Inglaterra eran ingleses protestantes, desterrados por su religión, probados en la desgracia, instruidos por la experiencia, iguales en rango y en derecho y unidos por obediencia á la ley emanada de la voluntad pública;» el economista americano, Mayo-Smith, en obra reciente dice: «entre las circunstancias que han contribuido especialmente á nuestro desarrollo social y político deben contarse, en primer lugar, la moralidad social de nuestros padres los colonos puritanos de Nueva-Inglaterra, quienes poseían en alto grado un espíritu de igualdad, ajeno á toda clase de privilegios; en segundo lugar, las libres instituciones políticas y la habilidad de cada individuo en gobernarse por sí mismo en los negocios comunes de la vida; eminentes condiciones sociales y políticas que hemos heredado de Inglaterra.»

En efecto, aunque esta nación sigue diversos sistemas en la administración económica y régimen político de sus colonias, debe reconocerse que el carácter peculiar que distingue á la política colonial inglesa consiste en dotar á las colonias con gobierno responsable y libre, por medio de Cartas constitutivas que erigen Parlamentos con la prerrogativa de decretar los impuestos; estas Cartas contienen, por lo común, la importante cláusula de que no será sostenido un Ministerio contra cuyos actos recaiga censura ó votación desfavorable de la mayoría de la Asamblea popular.

\* \*

La ocupación gradual de un país nuevo por medio de lucha tenaz contra una naturaleza salvaje y contra las razas aborígenes; el cultivo y población de inmensas regiones; el establecimiento de nu-

Estados Unidos del Norte.

merosos centros de cultura en los que dominó la más amplia libertad civil, política y religiosa; el rápido progreso económico y social de las grandes colonias que más tarde debían formar la Unión Americana: tal fué la empresa que llevó á cabo en el Norte de nuestro Continente la inmigración individual de la raza anglo-sajona, favorecida por las condiciones del medio físico y por las del medio social primitivo. En efecto, esta inmigración se compuso de grupos homogéneos en nacionalidad, idioma, costumbres é instituciones; grupos desprendidos de un pueblo libre y que conservaron en su nueva patria los caracteres sociales y políticos de la nación de su origen. Hé aquí el punto de partida de la colonización de las trece provincias inglesas que en 1776 se emanciparon de la Gran-Bretaña; provincias que, perfeccionando por el progreso moderno los medios que sirvieron á su primitivo desarrollo, han alcanzado después admirable prosperidad y engrandecimiento.

\* \*

El punto de partida, ú origen de la rica colonia inglesa del Canadá, tuvo condiciones económicas, sociales y políticas semejantes á las que presidieron la fundación de las colonias de los Estados Unidos.

Su progreso fué eficazmente auxiliado por las rápidas vías de comunicación y los descubrimientos de artes y ciencias; elementos que facilitaron la inmigración, el cultivo del suelo y el incremento del comercio. Posteriormente, la reforma de las leyes sobre adquisición de tierras, la ejecución de un vasto plan de trabajos públicos que preparó el terreno destinado á inmigrantes útiles y con pequeño capital, y la ampliación del régimen político y comercial han sido los medios que la experiencia aconsejó á Inglaterra para aumentar la riqueza y prosperidad de la colonia más importante que posee en América; colonia que conserva la homogeneidad de raza, idioma, costumbres é instituciones que en la metrópoli domina.

\* \*

El punto de partida de la colonización de Australia difiere bajo el aspecto económico y social del que tuvieron las colonias inglesas

Australia.



en el Norte de América. Pero una vez iniciado su desarrollo por el nuevo sistema que se puso en práctica, el Gobierno inglés fácilmente dió á sus inmensas posesiones del Continente Australiano los caracteres económicos, sociales y políticos que predominaron en sus colonias americanas.

La población de Australia comenzó en 1787 con 800 criminales sentenciados á trabajos agrícolas; se adoptó el sistema de colonias penitenciarias, porque la esterilidad del suelo no atrajo al principio la libre inmigración. La primitiva organización del trabajo consistió en destinar una parte de los deportados á la construcción de caminos, puertos y otros trabajos públicos, preparatorios de la colonización, y la otra parte, compuesta de labradores útiles, se consignó al servicio de colonos libres ó de compañías colonizadas. Esta organización produjo excelentes resultados y en breve tiempo se obtuvo el desarrollo de las colonias.

Después, el descubrimiento de minas de oro en 1851 aumentó considerablemente el número de inmigrantes, y la colonización subvencionada dió paso á la corriente de inmigración libre, atraída por la abundancia de tierras de cómoda y fácil adquisición, y por el empeño que el Gobierno inglés tuvo en facilitar la producción agrícola, poniendo al servicio de colonos libres la mayor parte de los reos sentenciados con el objeto de que la deportación respondiese á un fin económico, que fué disminuir el costo de producción. Notables son las palabras que sobre este punto pronunció Lord Russell en el Parlamento: «la manutención anual de un reo importa en Inglaterra \$ 120.50; la de un deportado á Australia y que trabaja en las obras públicas \$ 60.00, y la del que sirve á un colono libre \$ 20.00.»

El sistema de colonización, que con mayor eficacia contribuyó á la prosperidad de las colonias australianas, fué el que expuso y aplicó una escuela económica que ejerció grande influencia en la política colonial inglesa; su fundador, Wakefield, la denominó *Escuela de colonización sistemática*; este sistema, adoptado por el Gobierno y puesto en práctica en Australia, transformó aquel Continente en el período de 1830 á 1851. Wakefield juzgó que la colonización de Australia no tendría éxito repartiendo pródigamente la tierra á muchedumbre menesterosa, que por falta de inteligencia y capital la mantendría inculta, y que era necesaria la adopción

de medidas, que evitando la dispersión inmediata de los colonos libres y reteniéndolos por cierto tiempo como labradores asalariados, determinarían la concentración de brazos y capitales que exige la producción de artículos y frutos de exportación, único medio de asegurar la prosperidad de las colonias.

La colonización sistemática, ó de Wakefield, fué formulada en las seis reglas siguientes:

1º La prosperidad de una nueva colonia depende principalmente de la abundancia de trabajo útil á disposición de los capitalistas y proporcional á la superficie del territorio donde la colonia ha de establecerse.

2º Al introducir nuevos trabajadores ó inmigrantes á la colonia, se deben adoptar medidas para que permanezcan bajo la condición de asalariados por dos ó tres años al menos.

3º Para evitar que el trabajador asalariado se convierta desde luego en labrador independiente, conviene vender las tierras á un precio suficientemente elevado.—(at a sufficiently high price).

4º La totalidad del producto de venta de tierras debe destinarse, como fondo de inmigración, para transportar trabajadores libres; sólo por este medio se mantiene el equilibrio necesario entre la extensión de tierra cultivada, el número de trabajadores disponibles y la suma de capitales; esto es, entre los tres factores de la producción: tierra, capital y trabajo.

5º El precio de la tierra debe ser uniforme y fijo, sin distinción de la calidad, variando solamente con relación á la superficie. Queda proscrita la venta en subasta pública.

6º Este sistema tiende á concentrar la población de una colonia naciente, y evita la dispersión que en los orígenes de la misma suele producirse.

Acerca de los caracteres sociales y políticos de la población australiana, basta repetir el siguiente aserto de los economistas Flaix y Froude:

«El carácter peculiar que distingue á la colonización, es que se ha llevado á cabo, con éxito extraordinario, por sólo el elemento anglo-sajón puro; el viajero que visita aquellas colonias cree hallarse en medio de la sociedad británica: idioma, costumbres, leyes y hasta las diversiones públicas más insignificantes son inglesas. Además de este hecho importante, debe señalarse otro: la coloni-

zación de Australia, que comenzó en 1820, es la obra exclusiva de los banqueros de Inglaterra; estos la han impulsado con inmensos recursos desde sus primeros pasos é invertido cuantiosas sumas en su progreso.»

Se considera á Australia como el modelo de colonización inglesa moderna, porque trasformó inmenso y lejano Continente, de suelo árido, y que por su formación geológica parecía repeler el establecimiento de la raza humana, en grupo de florecientes colonias, donde existen ciudades espléndidas y una población rica, culta, regida por instituciones libres; colonias de raza, idioma y costumbres iguales á las de la Metrópoli.

## VI

Colonias latino-americanas.

El origen ó punto de partida de las inmensas colonias que España y Portugal fundaron en el Continente Americano tuvo condiciones económicas, sociales y políticas diversas ó antagónicas á las que concurren al establecimiento de las colonias inglesas en el Norte.

Una vez descubierta América por Cristobal Colón, la Corona de Castilla se propuso ocupar las dilatadas regiones del Continente con dos objetos principales: la posesión absoluta de nuevas provincias, donde se extendería el poder monárquico, y la empresa de reducir al catolicismo á los numerosos pueblos indígenas que habitaban el Nuevo Mundo. Para la consecución de estos fines se empleó la conquista con todos sus horrores y desastrosas consecuencias; y en la organización de las colonias se introdujeron los elementos sociales y políticos que dominaban en la Metrópoli. Constituyeron el primer elemento los grupos de aventureros, reclutados entre la nobleza y el ejército, el cual se hallaba entonces sin ocupación ni recursos, por la terminación de la guerra contra los árabes y moros; de aquí el gran número de nobles que las colonias hispano-americanas contenían. Formó el segundo elemento el clero que debía convertir á los paganos á la fe cristiana; de aquí la fundación de conventos y de numerosas órdenes monásticas, el origen de los diezmos y bienes de la Iglesia, el odio á los herejes, las trabas á la instrucción pública y á la Prensa y el establecimiento

**La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística** se creó en 18 de Abril de 1833, por disposición del Supremo Gobierno, con el nombre de Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

El 26 de Enero de 1835 se reinstaló dicho Instituto por disposición especial del Gobierno, comunicada al presidente, por el Ministerio de Relaciones, haciéndose la primera cita á los socios el 1º de Febrero de 1835.

El 30 de Setiembre de 1839 se agregó al Ministerio de la Guerra con el nombre de "Comisión de Estadística Militar," quedando presidida por el Ministro de la Guerra, y continuando sus trabajos hasta que, por decreto especial de 28 de Noviembre de 1846, fué oficialmente declarada.

En 7 de Noviembre de 1850, tomó el nombre de Sociedad de Geografía y Estadística, y en 28 de Abril de 1851 fué promulgada la ley del Congreso de la Unión que la consideró establecida permanentemente bajo la denominación de "Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística," y le asignó \$5,000 anuales para sus gastos. Esta cantidad ha sido reducida á \$2,105.

---

El **Boletín** de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística es el órgano de la misma Corporación, y su colección completa forma ya veintidós volúmenes, con numerosas ilustraciones y cartas.

La colección abraza cuatro épocas: la 1ª comprende once tomos completos y dos números del tomo XII; la 2ª cuatro, la tercera seis tomos y la 4ª dos tomos concluidos y el tercero en publicación.

Los volúmenes correspondientes á la tercera época constan: el primero de 12 números, el segundo de 7, el tercero de 2, el cuarto de 9, el quinto de 11 y el sexto de 9. La publicación se dividirá en cuadernos completos de uno ó más números, teniendo cada uno de estos 64 páginas en 4º menor, y se acompañarán, cuando sea necesario, cartas geográficas, litografiadas con esmero en esta ciudad, ó grabados que se mandarán hacer al extranjero.

Como esta publicación se hace por la Sociedad de Geografía con el objeto de impulsar y propagar los conocimientos sobre las materias que pueden servir á la prosperidad de México, se venderá sumamente barata, y se dará en cambio por otras publicaciones nacionales y extranjeras.

**De los artículos publicados en este Boletín, son responsables exclusivamente sus autores.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año..... \$ 6 00

*No se admiten suscripciones por menos tiempo, ni se venden números sueltos.*